

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LÍMITES JURÍDICOS CONSTITUCIONALES  
PARA INTERVENIR ADMINISTRATIVAMENTE  
ENTIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER  
AUTÓNOMO EN GUATEMALA**

**SABRINA MARÍA VÉLIZ CASTAÑEDA**

GUATEMALA, ABRIL DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LÍMITES JURÍDICOS CONSTITUCIONALES PARA INTERVENIR  
ADMINISTRATIVAMENTE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER AUTÓNOMO  
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SABRINA MARÍA VÉLIZ CASTAÑEDA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL  
EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Helder Ulises Gómez  
Vocal: Lic. Carlos de León Velasco  
Secretario: Lic. Roberto Echeverría

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Giovanni Orellana Donis  
Vocal: Lic. Jorge Reyes  
Secretario: Lic. Ronald Ortíz

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

*Licenciado Erwin Iván Romero Morales*  
*5 Avenida 15-45 zona 10*  
*2°. Nivel, Oficina 208, Edificio Centro Empresarial*  
*Teléfonos: 23675892 – 23675902*



**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Director, Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**PRESENTE**



**Licenciado Castillo Lutín:**

Estimado señor Director de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona para realizar la asesoría de tesis de la estudiante SABRINA MARÍA VÉLIZ CASTAÑEDA cané número 2001-11075, sostuve varias reuniones con dicha estudiante, en donde procedió a establecer la metodología y sistemática que se utilizaría en base al plan de trabajo presentado.

Luego de analizar algunos aspectos de fondo se concluyó con la estudiante que el trabajo de tesis tenía que denominarse "LÍMITES JURÍDICOS PARA INTERVENIR ENTIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER AUTÓNOMO EN GUATEMALA". De igual forma se cumplió con la sistemática planteada, concretándose el trabajo de tesis en cinco capítulos, que desarrollan efectivamente un análisis de las formas de administración pública, de la intervención administrativa de entidades deportivas que constitucionalmente esta establecidas como autónomas, y, los límites constitucionales para efectuar dicha figura jurídica.

Por lo anterior considero que el trabajo de tesis asesorado, reúne y cumple con todos los requisitos necesarios que establece esa casa de estudios para su elaboración, en razón de lo cual doy mi dictamen en forma favorable al mencionado trabajo de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted, en forma respetuosa,

**Erwin Iván Romero Morales**  
ABOGADO y NOTARIO

**Licenciado Erwin Iván Romero Morales.**  
**Colegiado No. 3,928**

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil  
siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) GUILLERMO ESPAÑA MERIDA**,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **SABRINA  
MARÍA VÉLIZ CASTAÑEDA**, Intitulado: **"LÍMITES JURÍDICOS PARA  
INTERVENIR ENTIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER AUTÓNOMO EN  
GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la  
investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen  
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo  
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y  
del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

Licenciado Guillermo España Mérida  
7ma. Avenida 1-20 zona 4 9°. Nivel Oficina 920  
Teléfono 57671532



Guatemala, 6 de marzo de 2007

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Director, Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
PRESENTE

Respetable Licencaido:

De acuerdo con el nombramiento emitido por la Unidad que usted dirige, el día veintiocho de febrero de dos mil siete, en el que se dispone nombrame Revisor del trabajo de tesis de la estudiante **SABRINA MARÍA VÉLIZ CASTAÑEDA** con número de carné 2001-11075, y para lo cual rindo el siguiente dictamen:

Después de revisar el contenido del trabajo de tesis presentado por la estudiante Véliz Castañeda considero que debería intitularse **"LÍMITES JURÍDICOS CONSTITUCIONALES PARA INTERVENIR ADMINISTRATIVAMENTE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER AUTÓNOMO EN GUATEMALA"**.

De la revisión practicada, se establece que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, y se dirige al estudio de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece para intervenir administrativamente entidades deportivas de carácter autónomo en nuestro país, asimismo hace un correcto enfoque de la problemática que existe al intervenir las federaciones deportivas nacionales.

En conclusión y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivados del examen del trabajo, y por las razones anteriormente expresadas, considero que el trabajo presentado debe continuar su trámite, a efecto de que se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público, con mi **DICTAMEN FAVORABLE**.

  
GUILLERMO ESPAÑA MERIDA  
ABOGADO - NOTARIO  
Licenciado Guillermo España Mérida  
Colegiado No. 3068

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



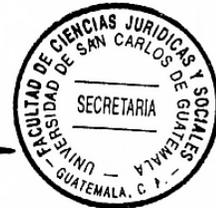
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de marzo del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SABRINA MARÍA VÉLIZ CASTAÑEDA, Intitulado "LÍMITES JURÍDICOS CONSTITUCIONALES PARA INTERVENIR ADMINISTRATIVAMENTE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER AUTÓNOMO EN GUATEMALA". Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ilr

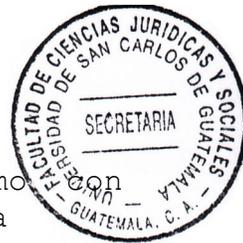




## AGRADECIMIENTOS

- A Dios:** Por bendecirme, protegerme y estar conmigo siempre.
- A mi padre:** Carlos Francisco Veliz Ponce, porque su ejemplo, su amor sin condiciones y sus enseñanzas me tienen hoy aquí.
- A mi madre:** Rita Sabrina Castañeda Barillas porque su protección y amor son fundamentales en mi vida.
- A mis hermanos:** Por el apoyo y la energía que me transmitieron a través del amor que nos tenemos.
- A Mamy:** Para usted, este primer triunfo.
- A mis abuelos paternos (Q.E.P.D.):** Catalino Véliz Palencia y María Magdalena Ponce Lara.
- A mi abuelo materno (Q.E.P.D.):** Luis Guillermo Castañeda Meda.
- A mis tíos (Q.E.P.D):** Carlos Ricardo Aguirre.  
Jorge Cancino Rodríguez.  
Wiston Pineda Gudiel.

Su presencia me llenó de amor, su partida me dejó lecciones de vida, y su ausencia no existe, siempre están en mi corazón.



- Al Señor:** José Mauricio Caballeros Palomo con especial cariño por ser la motivación de este trabajo.
- A USAC:** Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, agradeciendo de corazón a la Jornada Matutina.
- A licenciados:** Iván Romero Morales, Guillermo España Mérida, Rafael Godínez, Bonerge Mejía Orellana, Avidán Ortiz Orellana, Rosita Corea de Batten y Jorge Bruno Gutiérrez.
- A mi amigo incondicional:** Miguel Berganza, por su apoyo.
- A mis amigos:** Eugenia Morales, Wanda Martínez, Marco Tulio Zelaya.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Administración pública .....	1
1.1 Definición .....	2
1.2 Principios .....	4
1.2.1 Principio de legalidad administrativa .....	4
1.2.2 Principio de juridicidad administrativa .....	6
1.3 Elementos de la administración pública .....	7
1.3.1 El órgano administrativo .....	7
1.3.2 Actividad .....	7
1.3.3 Finalidad .....	7
1.3.4 Medio .....	7
1.4 Actividad administrativa .....	8
1.4.1 Actividad formal y material .....	8
1.4.2 Actividad interna .....	8
1.4.3 Actividad externa .....	8
1.4.4 Actividad reglada .....	9
1.4.5 Actividad discrecional .....	9

### CAPÍTULO II

2. Sistemas o formas de organización de la administración pública .....	11
2.1 Definición .....	11
2.2 Centralización o concentración administrativa .....	12
2.3 Desconcentración administrativa .....	15
2.4 La descentralización administrativa .....	17
2.5 Autonomía .....	20
2.5.1 Condiciones que un ente debe reunir para considerarlo autónomo .....	24
2.5.1.1 Personalidad jurídica .....	25
2.5.1.2 Patrimonio propio .....	26
2.5.1.3 Fin público .....	26
2.5.1.4 Fiscalización .....	28

### CAPÍTULO III

3. El deporte federado en Guatemala .....	29
3.1 Definición legal de deporte federado .....	30



3.2 Evolución del deporte federado en Guatemala.....	
3.3 Base constitucional del deporte federado en Guatemala.....	36
3.4 Base ordinaria del deporte federado en Guatemala.....	37
3.5 Órganos rectores del deporte federado en Guatemala.....	37
3.5.1 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	38
3.5.1.1 Asamblea General.....	39
3.5.1.2 Comité Ejecutivo.....	40
3.5.1.3 Comisión de fiscalización administrativo contable.....	40
3.5.1.4 Tribunal de Honor.....	41
3.5.1.5 Tribunal Electoral del Deporte Federado.....	42
3.6 Causales y procedimiento legal para suspender de sus funciones a funcionarios deportivos.....	42
3.6.1 Causales.....	42
3.6.2 Procedimiento en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	43
3.6.3 Procedimiento en el Tribunal de Honor.....	43

#### **CAPÍTULO IV**

4. La intervención administrativa.....	45
4.1 Definición.....	45
4.2 Principios generales de derecho.....	48
4.2.1 Características.....	50
4.2.2 Naturaleza y fundamento.....	50
4.2.3 La incorporación de los principios generales de derecho en el ordenamiento jurídico.....	51
4.2.4 Principio de legalidad.....	54
4.2.5 Principio del debido proceso.....	57
4.2.5.1 Derecho a ser juzgado conforme a la ley.....	58
4.2.5.2 Derecho a un juez imparcial y preestablecido.....	58
4.2.5.3 Derecho a asesoría jurídica.....	59
4.2.5.4 El problema de asegurar el debido proceso a las personas.....	60
4.2.6 Principio de igualdad.....	61
4.2.7 Principio de proporcionalidad.....	62
4.2.8 Principio de buena fe.....	63



4.2.9 Principio de satisfacción del interés público.....	64
4.3 ¿Por qué se dan las intervenciones a las federaciones deportivas nacionales en Guatemala?.....	64
4.3.1 Poder .....	65
4.3.1.1 Definición .....	65
4.3.1.2 Fundamento y legitimidad del poder .....	70
4.3.1.3 Tipología del poder .....	71
4.3.2 Abuso de poder .....	78
4.4 Las intervenciones a los organismos rectores y entidades del deporte federado.....	79
4.4.1 Intervenciones a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	79
4.4.2 Intervenciones a federaciones deportivas nacionales.....	82
4.4.2.1 Comisiones normalizadoras .....	82
 <b>CAPÍTULO V</b>	
5. Casos concretos.....	89
5.1 Caso 1: Federación Nacional de Fútbol .....	89
5.2 Caso 2: Federación Nacional de Baloncesto .....	93
5.3 Caso 3: Federación Nacional de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado.....	96
CONCLUSIONES .....	99
RECOMENDACIONES .....	103
BIBLIOGRAFÍA .....	105

(i)

## INTRODUCCIÓN



La realización del presente trabajo de investigación deviene de la necesidad de analizar los límites que establece la Constitución Política de la República para intervenir la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en especial a las Federaciones Deportivas Nacionales, entidades que poseen por orden constitucional autonomía y por ende están supeditadas a un ordenamiento jurídico propio, patrimonio propio y personalidad jurídica, esto debido a que en la actualidad se han realizado intervenciones de acuerdo a actos arbitrarios que violan la autonomía de estas entidades.

Esta investigación se desarrolla en cinco capítulos que brindan un análisis de las formas de la administración pública, de la intervención administrativa de las entidades que constitucionalmente están establecidas como autónomas, y, los límites constitucionales para efectuar dicha figura jurídica; asimismo, contiene un capítulo en el que se analizan tres casos de intervenciones a federaciones deportivas nacionales para que el lector se familiarice con el tema y materialice los elementos jurídicos que se desarrollaron en los cuatro capítulos anteriores.

Para efectuar esta investigación fue necesaria la utilización de técnicas de investigación, en especial de la técnica de fichas bibliográficas, ya que en la actual investigación fueron de mucha utilidad para poder recolectar la información obtenida de manera ordenada y para su consulta posterior. También se utilizó la técnica de la observación la cual fue de mucha importancia en virtud que nos permite obtener la información referente al objeto de investigación y en el presente caso a acerca de los problemas existentes.

(ii)



El presente trabajo está contenido en cinco capítulos, en el primero se desarrolla la administración pública, su definición, principios, elementos y su actividad; en el segundo se establecen los sistemas o formas de la administración pública; el tercero contiene el deporte federado en Guatemala; en el cuarto se desarrolla la intervención administrativa y en el quinto se establecen casos concretos.

**CAPÍTULO I**

## 1. Administración pública

La administración como concepto general desde mi punto de vista es toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines.

Según el Diccionario de la Lengua Española administración significa: (Del lat. *administratio*, -ōnis):

- f. Acción y efecto de administrar.
- f. Empleo de administrador.
- f. Casa u oficina donde el administrador y sus dependientes ejercen su empleo.
- f. En los Estados Unidos de América y otros países, equipo de gobierno que actúa bajo un presidente.<sup>1</sup>

“La palabra "administración", se forma del prefijo "ad", hacia, y de "ministratio". Esta última palabra viene a su vez de "minister", vocablo compuesto de "minús.", comparativo de inferioridad, y del sufijo "ter", que sirve como término de comparación”.<sup>2</sup>

“Si pues "magíster" (magistrado), indica una función de preeminencia o autoridad -el que ordena o dirige a otros en una

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española- 20 ed. Pág. 75

<sup>2</sup> Chiavenato, Idalberto. **Introducción a la teoría general de la administración**, Pág. 10



función-, "minister" expresa precisamente lo contrario: el que realiza una función bajo el mando de otro; el que presta un servicio a otro. "La etimología nos da pues de la administración, la idea de que ésta se refiere a una función que se desarrolla bajo el mando de otro; de un servicio que se presta".<sup>3</sup> (Sic)

### 1.1 Definición

Existen diversos criterios sobre lo que se entiende por administración, el licenciado Castillo González realiza una exposición de estos criterios dentro de los cuales los principales se destacan: el criterio práctico o empírico, el criterio conductual, el criterio de sistemas, el criterio ético y el criterio jurídico.<sup>4</sup>

El criterio práctico o empírico estudia la administración desde el punto de vista del experimentado y del funcionario práctico, es decir que no utiliza los principios y teorías de la administración, sino que basa su actuación en los antecedentes y precedentes; en cuanto a este criterio podemos decir que si se han cometido errores en las decisiones anteriores se seguirán cometiendo porque el funcionario no analiza el caso en concreto sino que solamente aplica los que con anterioridad aplicó él o sus antecesores.

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 10

<sup>4</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, Pág. 10



El criterio conductual o de la conducta humana describe que la administración debe considerar la conducta humana, toma como elemento fundamental a la persona, este criterio toma importancia a partir de estudios realizados en los que concluyeron probando que el trato a las personas influye en el desempeño.<sup>5</sup>

El criterio de sistemas sostiene que la búsqueda de hombres mejores y más competentes es lo más importante, y ¿cómo se logra eso? , bueno pues capacitándolos y preparándolos en lugar de ir y buscar a una persona capacitada y preparada por otro.<sup>6</sup>

Cuando se toma el criterio ético, surgen problemas ya que es muy cuestionable el nivel ético de los funcionarios y empleados públicos, y para este criterio la ética o la moral deberá ser el fundamento de la conducta de los funcionarios y de los empleados públicos y debe necesariamente influir en la prestación de un trabajo para crear una idea de servicio y de cooperación, esto con el fin de eliminar la idea de lucro que impulsa la corrupción.<sup>7</sup>

El criterio jurídico establece que las actividades y las decisiones de funcionarios y de empleados públicos, deben sujetarse a las normas y principios jurídicos, ya que éstos constituyen el único medio idóneo y civilizado posible para reglamentar en forma general, obligatoria, normal y permanente,

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 11

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 13

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 14



toda clase de actividades, decisiones, negocios y relaciones en la administración pública y en la administración privada.<sup>8</sup>

Para Leonard de White citado por el licenciado Samayoa Palacios "la Administración Pública consiste en las operaciones que tienen como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública"<sup>9</sup> (sic)

Desde mi punto de vista se entiende como administración pública al conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin a través de los servicios públicos regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.

## 1.2 Principios de la administración pública

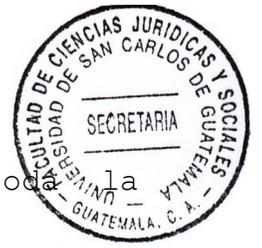
### 1.2.1 Principio de legalidad administrativa

Se origina en 1925, por medio de la tesis de Adolfo Merkl quien sostiene que toda actividad administrativa del Estado, debe basarse en la ley, el único medio para establecer y consolidar el Estado de derecho.

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 15.

<sup>9</sup> Ballbé, Manuel, **Manual de derecho administrativo**, Pág. 109.



Su enunciado en términos concretos establece que toda la actividad administrativa debe someterse a la ley.<sup>10</sup>

Este principio de legalidad en virtud de ser una directriz tiene tres finalidades, la primera es que da seguridad jurídica a los habitantes del Estado, ya que consiste en el acatamiento de la ley evitando actividades y decisiones arbitrarias; también esta que da firmeza a las decisiones administrativas; y por último da poder y competencia obviamente limitada por la ley.

La aplicación del principio de legalidad se sujeta a reglas que varían de una administración pública a otra, en el caso de Guatemala las reglas son las siguientes<sup>11</sup>:

- Las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos, no deben contradecir, tergiversar o disminuir las disposiciones constitucionales y legales; Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala;<sup>12</sup>
- Las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos no deben contradecir, tergiversar o disminuir las disposiciones reglamentarias;<sup>13</sup>
- Las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos "subordinados" o "dependientes", no deben contradecir, tergiversar o disminuir las actividades y las decisiones de funcionarios públicos y empleados públicos "superiores"<sup>14</sup>.

---

<sup>10</sup> Castillo González, **Ob. Cit**, Pág. 33

<sup>11</sup> **Ibid**, Pág. 35

<sup>12</sup> **Ibid**, Pág. 36

<sup>13</sup> **Ibid**.

<sup>14</sup> **Ibid**.



### 1.2.2 Principio de juricidad administrativa

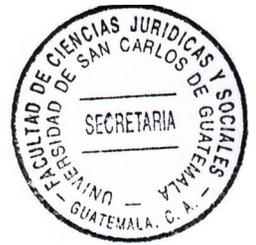
La creación del principio de juricidad tiene lugar en 1950, aproximadamente. Su finalidad fue restablecer el sometimiento a la ley, de toda actividad administrativa, pero también, el sometimiento al derecho (principios jurídicos y doctrina). A partir de 1970, el fenómeno del constitucionalismo impone la juricidad, este fenómeno establece gobiernos basados en normas constitucionales formales y elecciones generales, obligando a la supresión de los gobiernos autocráticos. Se consolidan los estados de derecho basados en una Constitución escrita en la que se incluyan los principios jurídicos elevados a la categoría constitucional.<sup>15</sup> La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 221 crea la juricidad de la administración pública y su control (contralor) lo encarga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, órgano que es eminentemente jurisdiccional.

Su enunciado establece que toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluidos la doctrina.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 36

<sup>16</sup> **Ibid**



### 1.3 Elementos de la administración pública

Los elementos de la administración pública desde mi punto de vista se desprenden de lo que expresa su definición, siendo estos: a) el órgano administrativo, b) la actividad que la administración realiza, c) la finalidad que pretende el Estado y d) el medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.<sup>17</sup>

#### 1.3.1 El órgano administrativo

Son aquellos órganos que pertenecen a la administración pública que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

#### 1.3.2 Actividad

Esta se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad.

#### 1.3.3 Finalidad

Es el elemento teleológico de la administración pública, siendo este el bien común o bienestar general de toda la población en general.

#### 1.3.4 Medio

Este se entiende que es el servicio público que la administración realiza para el logro de su finalidad.

---

<sup>17</sup> Castillo González, **Ob. Cit.** Pág. 75



## 1.4 Actividad administrativa

### 1.4.1 Actividad formal y material

Jurídicamente la actividad formal es la actividad que regularmente se desarrolla en cada uno de los tres organismos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Cada una de estas actividades esta sujeta a formalismos legales, requisitos y trámites, establecidos en leyes, reglamentos y manuales.

Según el licenciado Godínez, la actividad material por su parte es la que puede ser interna, externa, reglada y discrecional.<sup>18</sup>

### 1.4.2 Actividad interna

Se lleva acabo dentro de cada organización pública, no se proyecta hacia fuera o hacia le medio ambiente externo que rodea a la organización pública.<sup>19</sup>

### 1.4.3 Actividad externa

Se realiza con una proyección hacia fuera de la organización, por tal motivo, establece relaciones entre la organización y los particulares y contra organizaciones públicas y privadas, reconoce y afecta intereses, derechos y libertades de los particulares y de otras organizaciones públicas y privadas.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Sistemas de organización en la administración pública.** Pág. 1

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 2

<sup>20</sup> **Ibid.**



#### 1.4.4 Actividad reglada

Se basa en la existencia de la norma jurídica constitucional, legal, reglamentaria y contractual. La norma jurídica establece competencias, funciones, atribuciones, facultades y por medio de las mismas establece límites en la toma de decisiones.<sup>21</sup>

#### 1.4.5 Actividad discrecional

Se basa en la existencia de la norma jurídica, una norma que no precisa el momento, el contenido, la forma, uno o todos los elementos enumerados, al faltar uno de ellos el funcionario o empleado público goza de libertad, por lo tanto seleccionan opciones, cursos de acción, medidas, conducta personal y según el caso decisiones ajenas al bien común.<sup>22</sup>

Podemos resumir entonces que la actividad administrativa es en sí un conjunto de las anteriores porque un órgano administrativo durante sus funciones puede llevar a cabo una o varias de estas actividades según se requiera.

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 3

<sup>22</sup> **Ibid**



**CAPÍTULO II**

2. Sistemas o formas de organización de la administración pública.

A este respecto considero que se refiere a la forma de cómo ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin, u obtener un objetivo predeterminado en una hipótesis normativa.

### 2.1 Definición

Para el licenciado Godínez Bolaños "...los sistemas de organización en la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la Constitución Política." <sup>23</sup>

Se ubican cuatro sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del Estado y según el licenciado Godínez Bolaños reciben las siguientes denominaciones: centralización o

---

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 1



concentración administrativa, desconcentración administrativa, descentralización administrativa y autonomía.<sup>24</sup>

## 2.2 Centralización o concentración administrativa

Es el sistema o forma de organización administrativa que se basa en la jerarquía en la que se encuentra concentrado todo el poder de mando o decisión en el órgano superior o por un órgano que sin ser el superior concentra funciones específicas.<sup>25</sup>

En la centralización existe un órgano supremo que coordina, dirige y supervisa la actividad administrativa, que toma las decisiones de más alto nivel jerárquico y que éstas se ejecutan por los órganos inferiores.

En Guatemala equivale a concentrar autoridad en el Organismo Ejecutivo, incluyendo la autoridad que la descentralización distribuye en el Organismo Legislativo y en el Organismo Judicial.<sup>26</sup>

Dentro del Organismo Ejecutivo opera doble jerarquía, la jurídica y la estructural, por tanto la centralización afecta únicamente la jerarquía estructural porque se produce la concentración en la organización ubicada en la cúspide de la estructura, en este caso

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 2

<sup>25</sup> Ballbé, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 110

<sup>26</sup> Castillo González, **Ob. Cit.** Pág. 205



se concentra en la Presidencia de la República ya que es en ella la única figura que tiene tres factores de centralización, siendo éstas: la jerarquía, toma de decisiones y facultad de dirección o de mando.<sup>27</sup>

Los poderes dentro del sistema de centralización administrativa son los siguientes:

- a) Poder de decisión: Consiste únicamente el órgano superior jerárquico tiene el poder de decidir sobre los actos administrativos de la Administración Pública.
- b) Poder de revisión: Se basa en que el administrado al no estar conforme con lo resuelto por un órgano administrativo impugna dicha resolución y es el órgano superior jerárquico el que revisa lo actuado y según su procedencia revoca, reforma, substituye o confirma lo impugnado.
- c) Poder de mando: Es la facultad de dar órdenes, instrucciones a lo órganos inferiores y quienes tienen la obligación de cumplir con las mismas.
- d) Poder de vigilancia: Consiste en exigir a los órganos inferiores rendición de cuentas e informes sobre la tramitación de determinados asuntos administrativos.
- e) Poder de disciplina: Son aquellas sanciones que impone el órgano superior jerárquico a los subordinados jerárquicamente que den lugar a ello por incumplimiento de sus obligaciones.

---

<sup>27</sup> Ibid. Pág. 205



f) Poder de nombramiento: Para el licenciado Samayoa Palacios debemos tener en cuenta ventajas y desventajas de la centralización, y para el efecto enumera las siguientes ventajas:

- El órgano supremo asegura el control político dentro de todo un territorio;
- La actuación de los subordinados es controlada por el centro político;
- Los procedimientos administrativos son uniformes y los particulares saben a donde dirigir sus peticiones;
- Se logra prestar los servicios públicos en forma económica porque el Estado atiende todo el territorio y el costo es repartido entre toda la población;
- El control y fiscalización sobre la actividad administrativa es más efectivo, de los órganos superiores hacia los órganos inferiores;
- Las políticas administrativas son uniformes, pues dependen del superior jerárquico que constituye la unidad de mando.<sup>28</sup>

Ahora bien se deben tener en cuenta las desventajas de dicha centralización:

- Hay centralismo burocrático y las oficinas administrativas se ubican en su mayoría en la sede política del gobierno o capital del Estado;
- La administración se vuelve ineficaz en los territorios alejados de la capital;
- Las peticiones planteadas por los particulares, deben seguir un largo trámite hasta llegar al centro de la decisión lo que les motiva gastos de dinero y de tiempo;

---

<sup>28</sup> Ballbé. **Ob. Cit.** Pág. 114



- En los países con territorios extensos, este sistema resulta un inconveniente por la falta de atención adecuada y porque se politiza excesivamente la administración<sup>29</sup>

### 2.3 Desconcentración administrativa

Este consiste en un mecanismo que utiliza la administración para tecnificarse, ya que por medio de ésta logra una mejor distribución del trabajo y se descongestionan las tareas del órgano superior.<sup>30</sup>

Esto significa que se distribuye desde un órgano superior jerárquico a uno de menor jerarquía aumentándole el ámbito de sus actividades pero quedando siempre sujeto al superior jerárquico.

De esto desprendemos que en este sistema de administración existe una relación entre órganos administrativos, y dentro de éste sistema existen clases de desconcentración administrativa tales como<sup>31</sup>:

- a) Central o interna: Cuando la competencia es atribuida con exclusividad a un órgano central de media o inferior jerarquía que la ejerce en todo el territorio nacional.
- b) Periférica o externa: Cuando la competencia se ejerce únicamente en un determinado territorio, es decir, que la

---

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 116

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 117

<sup>31</sup> **Ibid**



facultad de un determinado acto administrativo correspondiente con exclusividad al órgano administrativo desconcentrado en territorio determinado.

Las características de la desconcentración son:

- a) Otorgamiento al órgano desconcentrado de determinadas facultades.
- b) Manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio.
- c) Subsiste el nexo de la jerarquía.
- d) El órgano desconcentrado depende del órgano central superior jerárquico.

Así como en la centralización este sistema de administración tiene ventajas y desventajas, y entre las ventajas tenemos<sup>32</sup>:

- a) La acción administrativa es más rápida y flexible.
- b) La acción administrativa se acerca a los particulares.
- c) Aumenta la responsabilidad de los órganos inferiores.

Y entre las desventajas están<sup>33</sup>:

- a) La politización de los órganos desconcentrados.
- b) Se aumenta la burocracia, es decir mayor gasto público.
- c) El servicio es ineficiente debido a la no capacidad técnica de sus titulares.

---

<sup>32</sup> Ibid. Pág.120

<sup>33</sup> Ibid



## 2.4 La descentralización administrativa

La descentralización es la distribución de autoridad en la toma de decisiones dentro de la estructura de una organización pública; constituye una forma de administración en que se reconoce personalidad jurídica propia a los entes estatales y el poder de decisión que se les asigna corresponde ejercerlo a funcionarios que no están sometidos al poder disciplinario del órgano central y tampoco están subordinados jerárquicamente al mismo, es decir, no reciben órdenes del poder central.<sup>34</sup>

Entre las clases de descentralización administrativa se puede citar las siguientes:

a) Descentralización por servicio: Esta clase de descentralización obedece fundamentalmente al ámbito de las necesidades de llenar por parte del Estado a favor de los administrados, es decir, que para cumplir con cierto servicio público, se hace imprescindible abarcar diferentes circunscripciones territoriales, desprendiendo de la administración central, los servicios públicos con el objeto de satisfacer las necesidades de la sociedad o comunidad, poniendo en manos de individuos con capacidad técnica.

b) Descentralización por colaboración: Se origina cuando el Estado toma más injerencia en la vida privada, y a consecuencia de ello se le dificulta la resolución de los problemas y requiere una preparación técnica de la que carecen los funcionarios públicos. Se caracteriza por no formar parte integrante de la

---

<sup>34</sup> Castillo González, **Ob. Cit.** Pág.202



organización administrativa porque se realiza mediante organismos privados.

c) Descentralización por región: Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial.<sup>35</sup>

Las características de la descentralización administrativa son:

- a) Transferencia de poderes de decisión.
- b) La creación de una persona jurídica distinta del Estado.
- c) Que esa persona jurídica sea de derecho público, es decir, encuadrada en la organización general del Estado.
- d) Tutela o control sobre los entes descentralizados.<sup>36</sup>

La descentralización administrativa se origina dependiendo de las motivaciones políticas, de conveniencia y de oportunidad que en un momento dado puede tomar en cuenta el Presidente de la República o el legislador, asimismo de la especialización y tecnificación del servicio que presta la entidad. Es importante también la necesidad del buen cumplimiento de los deberes del Estado dándole una categoría máxima en el orden jurídico, de manera que los fines y la institución no puedan ser objeto de modificaciones que tiendan a suprimir, eliminar o restringir los deberes que el Estado debe cumplir por medio de éstas.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> **Ibid**

<sup>36</sup> Ballbé. **Ob Cit.** Pág.112

<sup>37</sup> **Ibid.** Pág 113



La garantía de los entes autónomos establecidos constitucionalmente, como la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, radica en que los legisladores no pueden limitar, restringir o tergiversar a través de ley ordinaria, la función o el ente mismo, sin incurrir en una violación a la Carta Magna.

Para el licenciado Samayoa Palacios debemos tener en cuenta ventajas y desventajas de la descentralización, y para el efecto enumera las siguientes ventajas:

- a) Se descongestiona a la administración central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios.
- b) Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y generalizado en todo el territorio.
- c) El servicio se moderniza y se torna autofinanciable.
- d) Se erradica el empirismo.<sup>38</sup>

Sin embargo, señala como desventajas:

- a) Se crea un desorden en la administración pública.
- b) Hay un crecimiento exagerado de la burocracia.
- c) Puede existir una manipulación política, otorgando puestos a políticos sin ninguna preparación adecuada.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> **Ibid.** Pág. 114

<sup>39</sup> **Ibid**



## 2.5 Autonomía

Cabanellas dice que la palabra autonomía significa "...el estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes dictadas por él y para él".<sup>40</sup>

Los entes autónomos administrativos son aquellos que tienen sus propias leyes y se rigen por ellas.<sup>41</sup> La autonomía administrativa desde el punto de vista jurídico, normalmente se establece y regula por medio de normas jurídicas, las cuales podrán tener distinta categoría constitucional; en el caso de Guatemala y en sí del deporte, es de categoría constitucional la norma que establece la autonomía del deporte (Art. 92 Constitución Política de la República de Guatemala), sin embargo para garantizar la continuidad y estabilidad de la autonomía no se debe excluir la norma de categoría ordinaria que en este caso se encuentra establecida en el Decreto 76-97 del Congreso de la República.

Al referirnos de este tema estamos frente a las condiciones jurídicas que la autonomía debe llenar para ser considerada legal, entonces si ya tenemos el reconocimiento en la norma jurídica, Artículo 134 de la Constitución Política de la República, se debe tener una institución sobre la cual recaiga esta autonomía y no debe ser una institución simple, sino que esta debe estar dotada de personalidad jurídica, ya que con esta podrá ejercitar su autoridad propia, porque como sabemos la personalidad le da a la persona la investidura para ser sujeto de derecho y de contraer obligaciones.

---

<sup>40</sup> Cabanellas Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo I. Pág. 423.

<sup>41</sup> Ballbé, **Ob. Cit.**, Pág.115.



Para el cumplimiento de las necesidades propias de la institución, debe esta gozar de patrimonio e ingreso propio y que al mismo tiempo pueda disponer de él libremente, en cuanto al deporte, el Artículo 91 de la Constitución Política de la República establece que el Estado deberá destinar una asignación privativa no menor del tres por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado. Cuando decimos que es una asignación privativa nos referimos a que no debe existir control sobre el manejo de los recursos y del patrimonio porque no están utilizando fondos públicos.

Para el licenciado Samayoa Palacios, la autonomía es "...una cualidad de la descentralización, que se produce cuando a un ente descentralizado se le otorga potestad para emanar sus normas jurídicas con carácter obligatorio, válidas y eficaces en el ordenamiento jurídico general del Estado"<sup>42</sup>, es decir, la facultad de darse sus propias normas y gobernarse por ellas (autonormación).

En Guatemala las entidades que gozan de una verdadera autonomía son las municipalidades, la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala ya que eligen a sus propias autoridades de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en sus leyes orgánicas, de manera que no existen vínculos directos ni indirectos con el poder central. Asimismo elaboran y desarrollan sus propios programas de acuerdo con una política determinada por ellos mismos, aunque pueden

---

<sup>42</sup> *Ibid* Pág. 117



ejercer algún tipo de coordinación con el poder central para alcanzar sus fines y esencialmente para lograr unidad e igualdad de fines del Estado.

En la doctrina se describen diferentes clases de autonomía, existe una clasificación hecha por el licenciado Castillo González:<sup>43</sup>

a) Política: Esta clase consiste en la transferencia de autoridad concentrada en el Organismo Ejecutivo, hacia los Organismo Legislativo y Judicial, va más allá de una simple distribución, ya que comprende la colaboración entre los organismos de le Estado.

b) Económica: Consiste en la redistribución de la vida económica del Estado, cuando esta vida se concentra en el área metropolitana o en el área en donde está asentada la ciudad capital.

c) Demográfica: Consiste en la redistribución de la población urbana en las ciudades medias.

d) Cultural: Consiste en la redistribución de la cultura en todo el territorio nacional.

e) Administrativa: Esta tiene una subclasificación:

2 Territorial: Se basa en el territorio y puede adoptar diversas formas de organización: regiones, zonas, divisiones, circunscripciones o bien territorios.

3 Institucional: Se basa en los servicios públicos o en las funciones técnicas a cargo de las organizaciones autónomas.

---

<sup>43</sup> Castillo González, **Ob. Cit.** Pág. 213



4 Por colaboración: Se basa en funciones administrativas propias del Estado y que se trasladan a organizaciones autónomas privadas, que trabajan en independencia del Organismo Ejecutivo.

Para Martínez Gálvez de acuerdo con el sistema positivo en Guatemala existen tres grados de autonomía: la autonomía reconocida por el constituyente y la autonomía otorgada por el legislador ordinario, en este último caso existe una semiautonomía ya que el ente queda vinculado al poder central en cuanto a la nombramiento y destitución de las autoridades superiores. Y el tercer grado de autonomía esta dentro de la reconocida por el constituyente, que es, sin embargo, una autonomía no plena, por cuanto que el nombramiento de sus autoridades principales proviene del Organismo Ejecutivo.<sup>44</sup>

Como parte importante de esta investigación tenemos a la autonomía constitucional, la cual se rige por normas de derecho constitucional, por tanto es una autonomía que puede oponerse frente al poder legislativo, ya que este organismo no puede legislar sobre los entes que gozan de autonomía constitucional si al hacerlo modifica las bases o principios fundamentales establecidas por la Constitución Política de la República. Otro aspecto importante es que el Organismo Legislativo no puede suprimir o eliminar la autonomía reconocida por el ente constituyente, en el caso de la Confederación Autónoma de Guatemala, la Asamblea Nacional Constituyente de 1984.

---

<sup>44</sup> Martínez Gálvez, Arturo, **Derecho del deporte**, pág.75



En consecuencia, el reconocimiento de la autonomía del deporte de la entidad encargada de fomentar y promoverlo, debe ser analizado como un derecho social constitucional, porque partiendo del Artículo 1 de la Constitución Política de la República el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y continuando con el Artículo 2 debe garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona. Partiendo de esto la autonomía del deporte es un derecho dado y dice Martínez al respecto: "Y esto es así por que la técnica jurídica constitucional sólo establece los postulados que edifican el Estado de Derecho, sólo establece las pautas y directrices generales que constituirán el material sobre el cual trabajará el legislador ordinario para que, a través de su obra, se hagan una realidad los postulados democráticos que son los que hacen efectiva una democracia social".<sup>45</sup>

#### 2.5.1 Condiciones que un ente debe reunir para considerarlo autónomo

Para que un ente pueda considerársele autónomo es necesario que cuente con ciertas condiciones dentro de las cuales tenemos: personalidad jurídica, patrimonio propio, fin público, y fiscalización de recursos.

---

<sup>45</sup> Martínez Gálvez. **Ob. Cit.** Pág. 78



### 2.5.1.1 Personalidad jurídica

Toda entidad jurídica para que pueda realizarse en la vida jurídica, tiene, necesariamente, que poseer personalidad jurídica, como sabemos esta consiste en la investidura jurídica que hace al ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir que no puede haber autonomía si no hay personalidad jurídica. El ser persona jurídica le permite al ente oponer su autonomía frente al poder central.<sup>46</sup>

En este punto es importante aclarar que cuando se establece la autonomía del deporte se reconoce también al ente encargado de fomentar y promoverlo, es decir que la personalidad está reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es decir entonces que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una persona jurídica y por tanto goza de personalidad jurídica, y sus actos son actos cumplidos por individuos encargados de ésta pero imputados a un sujeto ficticio que representa la unidad de un orden jurídico.

---

<sup>46</sup> **Ibid.** Pág. 80



#### 2.5.1.2 Patrimonio propio

Este es otro de los elementos importantes de la autonomía ya que constituye un patrimonio propio adscrito a la entidad autónoma con el cual llevará a cabo sus fines.

En lo que respecta a las entidades autónomas constitucionales, el patrimonio que se les asigna, si bien es cierto es del Estado, es únicamente para el cumplimiento de sus fines, es privativo del que no pueden hacer uso otras autoridades.

#### 2.5.1.3 Fin público

Con el objeto de mantener la unidad del Estado, el fin público de la entidad debe identificarse con el fin del Estado, claro está que el fin de la entidad se divide en fines mediatos y fines inmediatos según la necesidades de orden social que exista y que se consideren prioritarias con circunstancias de tiempo, lugar, etc.<sup>47</sup>, todo con arreglo al fin que se establece en el preámbulo de nuestro ordenamiento constitucional: El bien común.

Es conveniente mencionar que los fines que persigue la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son de naturaleza pública porque su contenido se encuadra dentro de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de la República

---

<sup>47</sup> Ibid. Pág. 85



de Guatemala como parte de un ideal democrático. El fin público de la Confederación es el mismo que el del Estado, pero concretado a una actividad específica.

¿Cómo podemos determinar el fin público de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala? Pues la respuesta la tenemos en la legislación ordinaria en donde se le imponen fines específicos, entre ellos tenemos:

- a) Promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo.
- b) Articular las federaciones nacionales a procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento a nivel intersistemático.
- c) Articular procesos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo, en la búsqueda de logros y resultados que reflejen el alto rendimiento del deporte nacional.
- d) Iniciación y formación de la actividad física, sistemática como parte de la actividad física, desarrollo físico y mejora de los niveles de salud en función de una elevación de calidad de vida.
- e) Promoción y estimulación de la ejercitación física en la búsqueda de contribuir a la consolidación de la cultura física entre toda la población.



#### 2.5.1.4 Fiscalización

La fiscalización o función fiscalizadora se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía. En el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable la encargada de velar la correcta administración de recursos de la entidad, como veremos más adelante esta vinculada directamente a la Contraloría General de Cuentas, esto porque los recursos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala provienen de una asignación directa del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado.

**CAPÍTULO III**

## 3. El deporte federado en Guatemala

Para iniciar este tema es necesario que se expongan breves apuntes del deporte como actividad humana, ya que este fue uno de los inventos más grandes del hombre desde los albores de la humanidad, a causa del ejercicio el hombre ha alcanzado su desarrollo corporal, pero también mental, es decir que es por el deporte que se ha desarrollado la personalidad humana.<sup>48</sup>

En si, el deporte constituía un entretenimiento recreativo más que un juego propiamente, ya que si recordamos la caza y la pesca al aire libre eran una distracción y al mismo tiempo una forma de proveerse del sustento fundamental del hombre primitivo. Sin embargo los juegos eran competiciones atléticas que se organizaban y desarrollaban de acuerdo con reglas atléticas que los contendientes debían observar.

El deporte desde tiempos remotos ha tenido un doble objeto claramente definido: por un lado, la conservación y el incremento de las cualidades físicas tales como la agilidad, el movimiento o la fuerza; y por el otro, fomentar ciertas cualidades espirituales como el valor, la constancia y el sacrificio.

---

<sup>48</sup> **Ibid.** Pág. 105



Esta investigación no tiene como objeto el deporte aislado, sino el deporte que tiene una finalidad concreta y que para su realización debe ser un deporte organizado, ya sea para conseguir marcas, para derrotar al oponente, o bien con el fin de crear, desarrollar y fomentar el deporte como actividad definida y responsable por parte del Estado, a fin de que toda la comunidad o grupos puedan disfrutar del mismo, y abrirles oportunidades a nivel tanto nacional como internacional, ya que si el deporte constituye un medio de desarrollo de la persona, este encaja dentro de los deberes que el Estado de Guatemala debe cumplir.

### 3.1 Definición legal de deporte federado

Para tener una definición legal de deporte federado se cita el Artículo 89 de la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República, y según este artículo: Se considera deporte federado aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la federación deportiva internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se practica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte.

### 3.2 Evolución del deporte federado en Guatemala

El deporte como actividad se divulga y practica en Guatemala a finales del siglo XIX, cuando diversas instituciones educativas se interesan en promoverlo, como por ejemplo la Escuela



Politécnica, la cual fue creada por el Presidente de la República Miguel García Granados mediante el Decreto 86, y que dentro de su plan de estudios incluyó diversas asignaturas deportivas, entre ellas esgrima, gimnasia y equitación.<sup>49</sup>

Ubicados en el siglo XX durante la administración del licenciado Manuel Estrada Cabrera se da paso a la recreación física. Esta consistía en las llamadas "fiestas de minerva", durante estas se realizaban ejercicios militares y de calentamiento, no existía un deporte en sí, fue hasta en 1917 que ya se incluyen partidos de fútbol, tenis, esgrima, boxeo y lucha libre.<sup>50</sup>

En este mismo tiempo ocurrió que varios jóvenes que estudiaban en el extranjero regresaban a Guatemala con la inquietud de formar organizaciones de las disciplinas deportivas lo que contribuyó a que se conformara entre alguna de ellas la Liga Capitalina de Football, la que más adelante fue llamada como Liga Deportiva de Guatemala ya que se consideraba imprescindible controlar y unificar la dirección de los deportes en una sola entidad, esta entidad era la encargada, en su tiempo, de organizar los Juegos Centroamericanos, pero estos juegos tuvieron una suspensión a partir del año 1923 en virtud del derrocamiento del mandatario Carlos Herrera a quien lo sucedió José María Orellana quien se retiró del pacto federación.

Es hasta el gobierno del General Jorge Ubico (1931-1944) que se vuelve a activar la recreación física y el deporte, como ejemplo

---

<sup>49</sup> Lee López, Francisco. **Política y deporte**. Pág. 29

<sup>50</sup> **Ibid.** Pág. 30



de esto tenemos las tres disposiciones que promulgó para el deporte escolar y extra escolar al cual ahora llamamos federado, las mencionadas disposiciones significaron un salto importante para la estructura organizativa de la actividad del país y son: La Escuela Nacional de Educación Física, una modificación a esta escuela con la cual denominaron Escuela de Gimnasia Escolar y luego de 13 años el gobierno de la República reconoce a la Liga Deportiva Guatemalteca, por último El Colegio Nacional de Árbitros.<sup>51</sup>

Durante el mencionado gobierno nace la Sección Deportiva adscrita a la Secretaría de Educación Pública, su creación responde a la necesidad de reorganizar el deporte en todas sus ramas como base del mejoramiento integral de la juventud, asimismo la orientación del deporte sobre bases seguras y la tercera pero que considero muy importante ya que es aquí donde el Estado toma el control del deporte porque establece que la recreación es conveniente para lograr los resultados esperados.

Con el gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo que bajo la inspiración del socialismo espiritual y ubicándose en el contexto político de una post-dictadura y a nivel mundial el final de la segunda guerra mundial teníamos en Guatemala el inicio de una reforma administrativa que concluye con el otorgamiento de autonomía a varias instituciones dentro de las que podemos mencionar: La Universidad de San Carlos de Guatemala, las municipalidades y el seguro social. Este movimiento inquietó a quienes estaban involucrados en el deporte formando una comisión

---

<sup>51</sup> Ibid. Pág. 47



la que debía redactar un proyecto de estatutos que rigieran el deporte no escolar y que llevara a la formación de la entidad llamada Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, CDAG. Con los estatutos hechos por esta comisión y una pequeña reunión es como el deporte goza de autonomía.<sup>52</sup>

Con el Decreto 211 del 7 de diciembre de 1945 confirmó la autonomía del deporte nacional, dentro de este Decreto tenemos que se derogaron todas las disposiciones anteriores que se relacionaban con el deporte extraescolar, así como los que sujetaban al deporte extraescolar al Departamento respectivo del Ministerio de Educación Pública. Asimismo se dispuso que el Estado brindaría apoyo a cualquier entidad deportiva de carácter federativo si este previamente había agotado el proceso de aprobación de los estatutos.<sup>53</sup>

El corto gobierno del coronel Jacobo Arbenz Guzmán tenemos como datos importantes que el Palacio de los Deportes fue convertido en sede de la Dirección General de Caminos y las instalaciones deportivas fueron escenario de concentraciones políticas y sindicales. Sin embargo el gobierno del mencionado presidente siguió con el apoyo al deporte federado nacional.<sup>54</sup>

Durante el gobierno siguiente, el del coronel Carlos Castillo Armas el país sufrió la degeneración de posiciones ideológicas y la persecución política alcanzó a los dirigentes deportivos

---

<sup>52</sup> **Ibid.** Pág. 69.

<sup>53</sup> **Ibid.** Pág. 75

<sup>54</sup> **Ibid.** Pág. 89



quienes tuvieron que emigrar, quedando varias entidades deportivas afectadas. Es en esta época (1954) que se da la primera intervención a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de la que hablaremos mas adelante.

De los hechos históricos que nos deja el mandato del general Miguel Ramón Idígoras Fuentes tenemos tres aportes que no tienen mayor trascendencia en la historia del deporte federado nacional los cuales son dos acuerdos que permitían el cobro de parqueo en las instalaciones deportivas y el otorgamiento de instalaciones para la construcción del Estadio Autonomía, y el último aporte que consistió en la práctica de auditorias por parte de la Contraloría General de Cuentas por lo menos una vez cada tres meses para establecer el correcto manejo de los fondos. Pero además de esto y dentro de una campaña de proporcionar vivienda a los necesitados, despojó a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de terrenos que le correspondían y donde hoy se encuentra "La Limonada"<sup>55</sup>

La autonomía tutelada como la llama Lee López se da durante el gobierno del licenciado Julio César Montenegro por medio de la promulgación de los Decretos 48-69 y 65-69, Ley orgánica del deporte, con lo que vuelve a constituirse la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por primera vez se define una estructura del deporte federado en forma piramidal, partiendo desde la base (el deportista) hasta llegar a la cúpula (CDAG).<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> **Ibid**, pág. 115.

<sup>56</sup> **Ibid**, pág. 144.



Esta estructura es la siguiente: a) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, b) Federaciones Nacionales, c) Asociaciones Departamentales, d) Juntas Municipales, e) Ligas, f) Clubes, g) Equipos y, h) Deportistas.

En el gobierno del general Romeo Lucas García se caracterizó por su apoyo al deporte nacional, tenemos como prueba de esto el gravamen impuesto a la cerveza, el tabaco y el licor que sirvió para implementar el plan nacional de desarrollo del deporte y recreación, este ingreso ayudó a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales ya que por medio de este recibieron asignaciones económicas que fortalecieron su autonomía.<sup>57</sup>

La época del gobernante el general José Efraín Ríos Montt fue marcada por la cantidad de intervenciones administrativas, y por supuesto el deporte no fue la excepción.

Es hasta en 1983 cuando el general Oscar Humberto Mejía Vítores levanta la intervención administrativa a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y le devuelve la autonomía, esto debido a la euforia que causó la Selección Nacional de Fútbol al obtener la presea de bronce en los IX Juegos Deportivos Panamericanos celebrados en Venezuela.<sup>58</sup>

Durante la época llamada por Lee López "apertura democrática" luego de varias reuniones de partidos políticos se llega a la

---

<sup>57</sup> **Ibid.** Pág. 175

<sup>58</sup> **Ibid.** Pág. 195



conclusión de asignarle un presupuesto al deporte y se reconoce expresamente en el cuerpo de la Carta Magna la autonomía del deporte.<sup>59</sup>

Es así como ha evolucionado el deporte federado en Guatemala con tropiezos y avances que han sido los necesarios para fortalecer su autonomía, más a delante veremos cómo se dieron las intervenciones administrativas a los órganos rectores del deporte federado para tener una visión más amplia de lo que se pretende estudiar con esta investigación.

### 3.3 Base constitucional del deporte federado en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema, en su Artículo 92 (Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.) es la base de los órganos rectores del deporte federado en Guatemala gocen de autonomía, ya que esta establece que se reconoce y garantiza la autonomía del deporte a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco.

---

<sup>59</sup> **Ibid.** Pág. 205



### 3.4 Base ordinaria del deporte federado en Guatemala

La Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República fue creada según sus considerando por la obligación que tiene el Estado de Guatemala de procurar el desarrollo integral de la persona humana, el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo por el reconocimiento que la Constitución Política de la República hace del deber del Estado de fomentar y promover la educación física, el deporte escolar y la recreación física, así como la plena autonomía del deporte federado.

Es así como vemos que el deporte federado en Guatemala tiene autonomía plena reconocida por la Carta Magna y la ley ordinaria contenida en el Decreto 76-97 del Congreso de la República, y cuyo alcance legal abarca las actividades de la educación física, la recreación física y el deporte a nivel nacional, estableciendo directrices para su relación y participación interinstitucional.

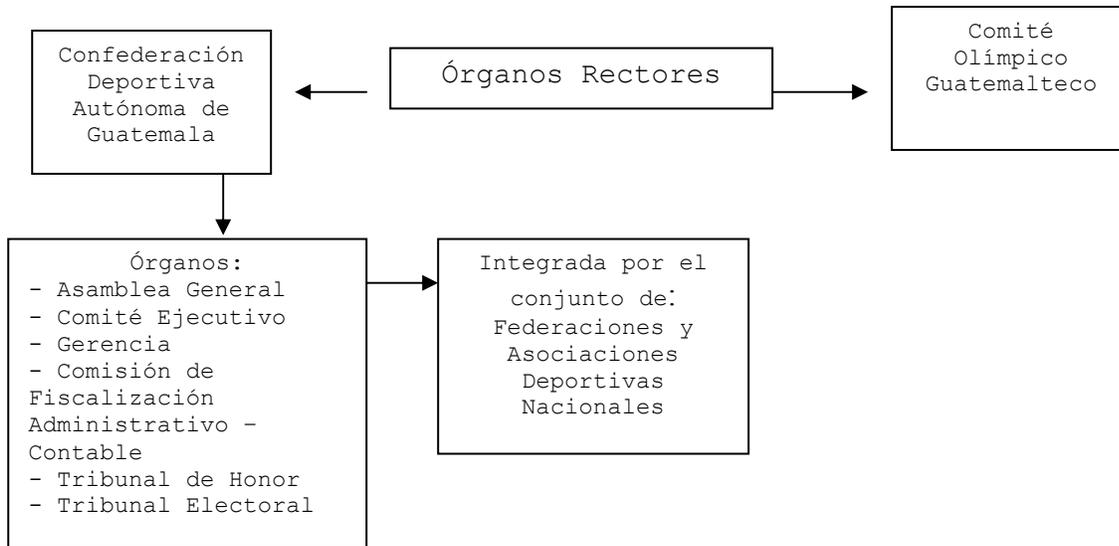
### 3.5 Órganos rectores del deporte federado en Guatemala

El deporte federado guatemalteco se ha organizado según la rama deportiva en que se especializa, cada organización ejerce actividades a nivel nacional e internacional. Están regidas por constitucionalmente en los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala y ordinariamente, como ya vimos, por la Ley nacional para el desarrollo de la cultura



física y el deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República.

Con el fin de cumplir la función del Estado de velar por el desarrollo integral de las personas el ordenamiento jurídico ordinario establece cuáles son los órganos rectores y entidades que desarrollaran las actividades necesarias para cumplir con el fin propuesto, estas entidades ordenadas jerárquicamente se presentan en el siguiente organigrama:



Fuente: Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte

### 3.5.1 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

Es el órgano máximo del deporte guatemalteco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que adquiere la categoría de entidad descentralizada; su funcionamiento está regido por la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República y su autonomía



y presupuesto están establecidos constitucionalmente. Tiene su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital. Como se explicó en el cuadro anterior está integrada por todas las federaciones y asociaciones deportivas nacionales de las distintas disciplinas deportivas.

#### 3.5.1.1 Asamblea General

Es el órgano representativo y superior de la Confederación, y se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales quienes tendrán derecho a voz y a voto.

La Asamblea General se reunirá cada dos meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, tiene dentro de sus funciones elegir al Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor, la Comisión de Fiscalización Administrativo-contable y al representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado. Otra función importante de este órgano es la de emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y le corresponde, entre otras, defender la autonomía de deporte federado nacional.



### 3.5.1.2 Comité Ejecutivo

Ejerce la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por medio del Presidente, sus atribuciones son extensas pero para efecto de esta investigación y para entender el procedimiento de suspensión de labores que más adelante se explicará, tenemos que es este órgano quien velará porque las federaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado por el Decreto 76-97 del Congreso de la República y por sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y presupuesto.

### 3.5.1.3 Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable

Es la encargada de ejercer una eficaz fiscalización y control interno sobre el manejo administrativo y contable de la Confederación y de todas las entidades que la integran.

Es importante apuntar en este tema que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco, las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas departamentales se encuentran bajo auditoria de sus cuentas, y tienen la obligación de someterse a dicha auditoria cuantas veces les sea requerido.



#### 3.5.1.4 Tribunal de Honor

Es el tribunal constituido como máxima instancia disciplinaria en el deporte federado, conocerá en el ámbito de su competencia las siguientes instancias:

- Instancia de apelación en definitiva: Con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo luego de haberse agotado las instancias previas.
- Instancia de conocimiento en vía directa: Con competencia para conocer y resolver sobre faltas en el ejercicio del cargo en las siguientes instancias dirigenciales:
  - o Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
  - o Comités ejecutivos de federaciones de deportivas nacionales
  - o Comités ejecutivos de asociaciones deportivas nacionales
  - o Comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o Comité Ejecutivo de la Confederación.

Cuando se encuentre constituido en instancia de conocimiento en vía directa, conocerá y resolverá de los casos que en materia de su competencia se presenten de acuerdo a:

- Por denuncia formal de un organismo deportivo, de hechos tipificados como faltas disciplinarias,
- A petición escrita de cualquier afectado que señale y oportunamente pruebe la comisión de falta disciplinaria por algún dirigente deportivo,
- De oficio, cuando alguno de los miembros del Tribunal de Honor tenga conocimiento de comisión de falta disciplinaria.



### 3.5.1.5 Tribunal Electoral del Deporte Federado

Es la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los comités ejecutivos, tribunales de honor y comisiones disciplinarias, teniendo a su cargo convocar y organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de la elección o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas.

### 3.6 Causales y procedimiento legal para suspender de sus funciones a funcionarios deportivos

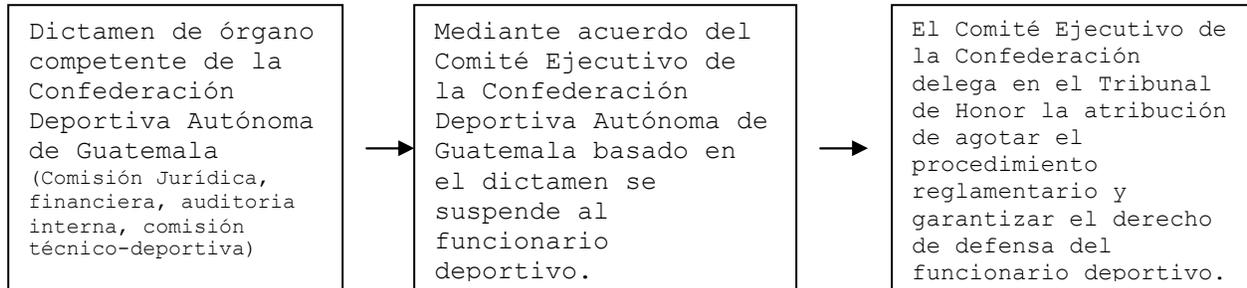
#### 3.6.1 Causales

Según el Artículo 95 literal d) de la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte son causales para suspender de sus funciones a un dirigente deportivo de federaciones o asociaciones deportivas nacionales:

- a) Violación a la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República,
- b) Violación a los estatutos de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales,
- c) No ejecutar debidamente los planes y programas de trabajo, y
- d) No ejecutar debidamente el presupuesto.



### 3.6.2 Procedimiento en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

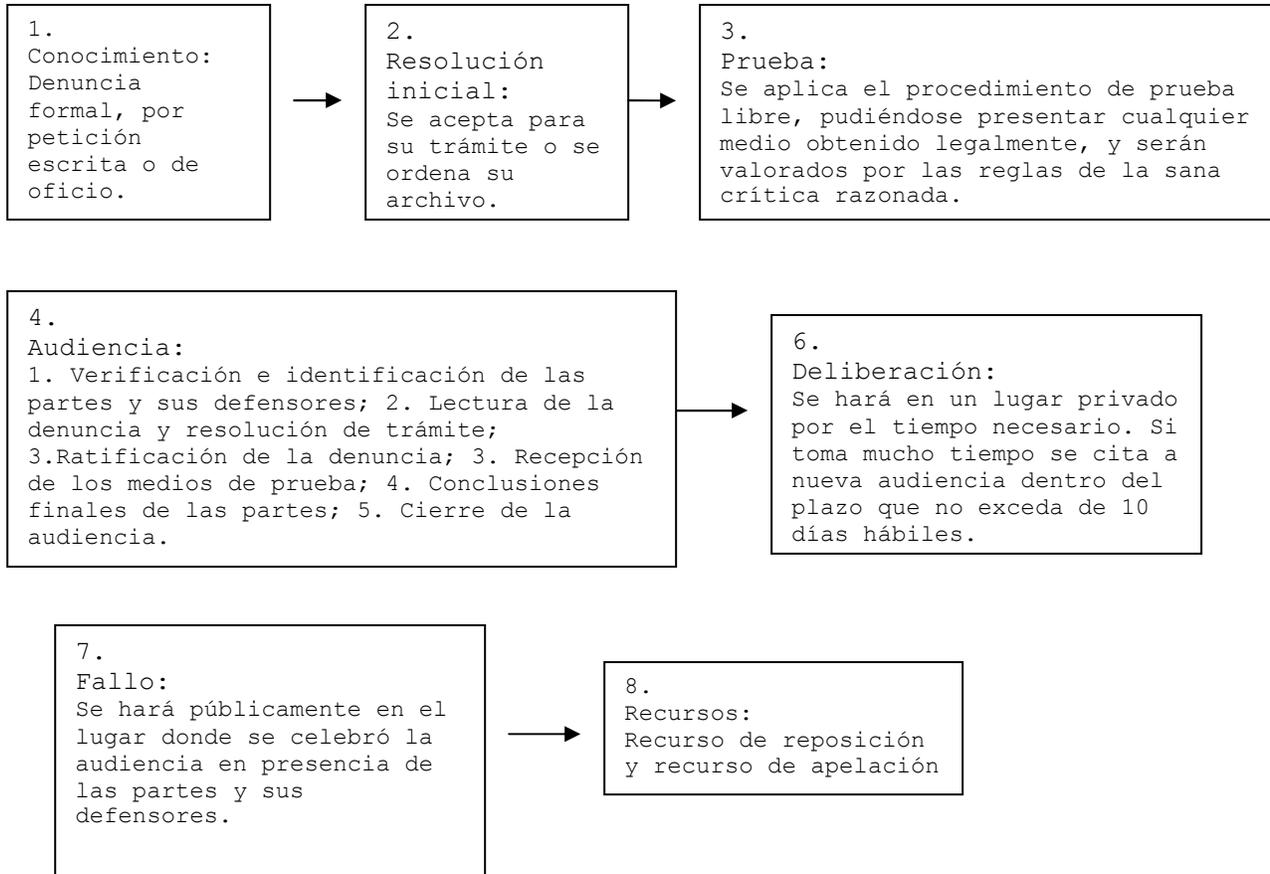


Fuente: Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

### 3.6.3 Procedimiento en el Tribunal de Honor

El procedimiento tiene por objeto que la entidad disciplinaria conozca en una sola audiencia la denuncia que motiva el juicio, la actitud de las partes y los medios de prueba que sean aportados por ellas o se incorporen de oficio.

En el desarrollo y resolución del procedimiento se observarán los principios generales del Derecho garantizando la defensa, igualdad en el procedimiento, y en especial respetando la oralidad, inmediatez, publicidad, continuidad, concentración y contradicción.



Fuente: Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

## CAPÍTULO IV



## 4. La intervención administrativa

## 4.1 Definición

Según Cabanellas es el "...nombramiento de un delegado del poder central para que subsane faltas, reprima abusos, etc., o los emprenda al servicio de un poder dictatorial, con razón o pretexto de mantener el orden público, el imperio de la ley, la soberanía o la unidad nacional."<sup>60</sup>

También es llamada por el licenciado Godínez como policía administrativa y la define como el vocablo policía originario del griego *politeia* y del latín *politia* que significa comunidad política como gobierno o administración de la ciudad-Estado de la época.<sup>61</sup>

Entendemos entonces que esta actividad es aquella forma de intervención mediante la cual la administración restringe la libertad o derechos de los particulares, pero sin sustituir con su actuación la actividad de éstos.

Actualmente, la noción policía administrativa o intervencionismo estatal llega a tener varios significados:

---

<sup>60</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.**, pág. 788.

<sup>61</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Colección Juritex 3**. Pág. 5.



- Noción formal: Policía administrativa es el conjunto de reglamentos necesarios para mantener el orden público que restringen o limitan las libertades y derechos individuales.
- Noción material: Policía administrativa es el conjunto de actividades de la administración pública, necesarias para aplicar la reglamentación administrativa.
- Noción subjetiva: Policía administrativa es el conjunto de funcionarios públicos que tiene a su cargo la aplicación de los reglamentos administrativos en forma preventiva y correctiva o sancionadora.<sup>62</sup>

Actualmente se discute acerca de la medida en que el Estado debe intervenir en los actos de las personas particulares así como de las entidades públicas o privadas, la mayoría opina que debería ser una medida urgente y necesaria, pues la intervención tiende a disminuir y hasta anular los derechos adquiridos constitucionalmente.

Dentro de las características que el licenciado Godínez señala tenemos:<sup>63</sup>

- Es una actividad administrativa pública,
- Debe estar sometida o subordinada al orden jurídico vigente, aún cuando la administración deba actuar discrecionalmente en casos de alteración grave del orden público por actos humanos o fenómenos naturales,
- Limita el ejercicio de libertades y derechos individuales,

---

<sup>62</sup> Ibid. Pág. 6

<sup>63</sup> Ibid. Pág. 7



- Es coactiva, pues el Estado impone mediante la advertencia, la conminación y una vez trasgredida la disposición de policía, mediante la represión,
- Su finalidad es mantener el orden público y armonizar los derechos individuales y la libertad, con el interés general.<sup>64</sup>

La forma más tradicional de incidencia de la administración sobre la vida social es la de policía, intervención o limitación de las situaciones subjetivas constituidas a favor de los ciudadanos. Se trata, pues, de una incidencia negativa en la esfera jurídica de éstos, que encuentra su justificación en la necesidad de la coordinación de aquellas situaciones y, en general, de la actividad privada bien con el interés general o público en sentido objetivo, bien incluso con los derechos o intereses legítimos de otros ciudadanos o administrados. La intervención administrativa presupone, necesariamente, la existencia de posiciones activas privadas y no tiene por objeto se sacrificio, sino tan solo su restricción.<sup>65</sup>

Desde el punto de vista de su intensidad, la intervención administrativa puede adoptar legalmente grados muy diferentes: desde el simple deber de comunicación, pasando por la atribución a la administración de una facultad de comprobación formal de la concurrencia de los requisitos legales pertinentes y del imposición de deberes de dar o de hacer o de no hacer, hasta las transferencias forzosas o las prestaciones asimismo forzosas y las delimitaciones del contenido mismo de los derechos.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Ibid. Pág. 10.

<sup>65</sup> Ballbé, **Ob. Cit.** Pág. 313.

<sup>66</sup> Ibid. Pág. 314.



Independientemente del tipo de intervención administrativa que se está dando se deben necesariamente observar los principios generales siguientes: legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, buena fe y satisfacción del interés público.

Antes de entrar a lo que los principios nos dictan debemos recordar que la Constitución Política de la República de Guatemala no es un catálogo de principios que no se cumplen, la Constitución es una norma jurídica, es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico y si sus preceptos han sido vulnerados son alegables ante los tribunales. El carácter de norma suprema a la que están sujetos todos los poderes del Estado, órganos desconcentrados, descentralizados y entidades autónomas, entre otras, imposibilita el mantenimiento de situaciones jurídicas que resulten contrarias e incompatibles con los mandatos y principios constitucionales.

La Constitución no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ellas<sup>67</sup>, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones "históricas" anteriores.

#### 4.2 Principios generales de derecho

Los principios generales de derecho son los principios más generales de [ética](#) social, [derecho natural](#) o [axiología](#) jurídica,

---

<sup>67</sup> Rubio Llorente, Francisco. **Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales**. Pág.62



descubiertos por la razón humana, fundados en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual.<sup>68</sup>

Valencia Restrepo explica que los principios han nacido de tres necesidades del derecho objetivo: primero, de abarcar la mayor parte de la realidad; segundo, de que exista una compatibilidad entre las normas; y tercero, de que todas ellas tiendan al mismo fin; que son lo que Valencia denomina "faceta ontológica, lógica y axiológica". Entonces esta triple faceta es previa o anterior al mismo ordenamiento positivo, porque estas necesidades surgen no de una norma positiva, sino de la naturaleza misma del derecho objetivo, y son un reconocimiento de la insuficiencia de la ley y de que el derecho no está contenido en su totalidad en ella. Es por esto, que el legislador al entrever dichas necesidades, en ocasiones ha hecho una expresa manifestación de los principios para que sacien estas exigencias del ordenamiento con lo cual se evidencia el origen positivo de los principios, pero siempre posterior al no positivo, por no contemplarse toda la realidad jurídica del modo positivo.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Ibid. Pág. 63

<sup>69</sup> Valencia Restrepo, Hernán. **Nomoárquica, principalística jurídica o los principios generales del derecho.** Pág.192.



#### 4.2.1 Características de los principios generales de derecho

Son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico; cada uno de estos principios generales de derecho, es un criterio que expresa lo que debe ser para el amplio dominio que su supuesto tenga: sea para el comportamiento que han de tener los individuos, el principio o doctrina de los actos propios o para el resto de las normas.<sup>70</sup>

#### 4.2.2 Naturaleza y fundamento

El origen de estos principios, es la naturaleza humana racional; son abstracciones que los individuos de la sociedad hacen respecto al comportamiento que conviene a las personas seguir. El carácter específico que tengan, viene determinado por cada sociedad. No son buenos intrínsecamente, sino en relación a cada cultura. De esta manera, el principio de discriminación racial, en los estados del sur de Estados Unidos de América. Era un principio fundamental del orden de su sociedad, así como en la Alemania Nazi. En los Estados de Derecho democráticos los principios tenderán a ser consistentes con el principio de autonomía o dignidad humana. Así, el principio de dar a cada quien lo suyo, indica el comportamiento que el hombre ha de tener con otros hombres, a fin de mantener la convivencia social; si cada quién tomara para sí mismo lo que considerara propio, sin

---

<sup>70</sup> Ibid. Pág. 195



respetar lo de los demás, la convivencia civil degeneraría en la lucha de todos contra todos: en tal estado de cosas, no podrían los hombres desarrollar su propia naturaleza, que es por esencia social. Este ejemplo explica como el principio de dar a cada quien lo suyo, se impone como obligatorio: su cumplimiento es necesario (con necesidad de medio a fin) para el perfeccionamiento del hombre.<sup>71</sup>

El fundamento de los mismos, es por un lado, la conveniencia para el buen funcionamiento de la sociedad desde el punto de vista jurídico, es decir, del cumplimiento externo de las normas de conducta. Por otro lado, también encuentran validación en el reconocimiento que el ordenamiento jurídico particular les permite.

#### 4.2.3 La incorporación de los principios generales de derecho en el ordenamiento jurídico

Respecto a los principios generales de derecho se ha desarrollado una polémica acerca de si ellos son extraños o externos al derecho positivo, o si son una parte de él.<sup>72</sup>

Según la posición de la escuela del derecho natural racionalista, hoy ya superada, los principios generales, serían principios de

---

<sup>71</sup> Ibid. Pág. 200

<sup>72</sup> Ibid. Pág. 205



un derecho natural entendido como orden jurídico separado del Derecho positivo. Según la doctrina positivista también superada, o al menos en vías de superación en la mayoría de los países, los principios mencionados serían una parte del Derecho positivo. Sin embargo, nunca podrían imponer una obligación que no fuera sancionada por el mismo ordenamiento positivo por lo que se entiende que cada ordenamiento positivo tiene sus particulares principios generales y que no existen principios jurídicos de carácter universal.<sup>73</sup>

La posición racionalista que divide el derecho en dos órdenes jurídicos específicos y distintos, el natural y el positivo; el primero conforme a la razón, y el otro, producto de la voluntad del sistema político, no puede sostenerse. Es evidente que el derecho, producto típicamente humano, es una obra de la inteligencia humana: ella es la que descubre, desarrolla y combina criterios que enuncian un comportamiento entendido como justo; por esto, el derecho también es llamado jurisprudencia, es decir, de lo justo, y la prudencia se entiende como un hábito de la inteligencia. Si bien el derecho, conjunto de criterios, es obra de la inteligencia, su efectivo cumplimiento, el comportarse los hombres de acuerdo a los criterios jurídicos, es obra de la voluntad.<sup>74</sup>

Para conseguir el cumplimiento del derecho, el poder político suele promulgar como leyes, aseguradas con una sanción, los criterios jurídicos definidos por lo juristas o prudentes. Sin

---

<sup>73</sup> Ibid. Pág. 206

<sup>74</sup> Ibid.



embargo, por el hecho de ser promulgados como leyes los criterios jurídicos no cambian de naturaleza, y siguen siendo elaboraciones de la inteligencia humana, si bien presentadas en forma de mandatos del poder político. Se ve entonces que la distinción entre Derecho natural (obra de la razón) y Derecho positivo (obra de la voluntad), no tiene razón de ser: el Derecho es siempre obra de razón, aún cuando su cumplimiento se asegura por la coacción del poder público.<sup>75</sup>

De acuerdo a esa concepción del derecho como jurisprudencia, los principios generales de derecho, son una parte muy importante, de la ciencia jurídica o jurisprudencia. El que estén o no incorporados en una legislación determinada, no tiene relevancia alguna, así como el que un determinado gobierno desarrolle una política que acepta o rechaza un principio de economía política, no hace que tal principio sea parte o no de la ciencia económica.<sup>76</sup>

Relacionada con la polémica acerca de si los citados principios son de derecho natural o de naturaleza estrictamente positiva, se ha planteado la cuestión de que si el método para conocer tales principios es el deductivo o el inductivo. Para quienes sostienen un derecho natural; como distinto del derecho positivo, y el método tiene que ser solamente deductivo a partir del concepto de naturaleza humana; para quienes piensan que el derecho positivo comprende los principios generales de derecho, el método para descubrir tales principios es la inducción a partir de las leyes

---

<sup>75</sup> Ibid. Pág. 207

<sup>76</sup> Ibid



vigentes. Ambas posiciones son superadas por la concepción del Derecho como obra de razón, como jurisprudencia, para la cual ambos métodos son aptos.<sup>77</sup>

#### 4.2.4 Principio de legalidad

Esta directriz significa la fidelidad a la ley, en derecho procesal significa y representa la observancia de las leyes del procedimiento, en cuanto a su forma, por la impugnación posible en otro caso para anular lo actuado y reiterar adecuadamente lo desconocido u omitido; y en cuanto al fondo, la resolución conforme a las normas legales en cada caso pertinente, con la posibilidad también, para quien se crea agraviado, de apelar o recurrir en la forma autorizada por las normas de enjuiciar.<sup>78</sup>

La sujeción de los poderes públicos, organismos y entidades del Estado se traduce en un deber positivo de éstos para dar efectividad a los derechos fundamentales establecidos en la norma constitucional a fin de proteger la vigencia en la vida social. De esta obligación de sujeción no tenemos solamente el deber de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos fundamentales, sino también la obligación de contribuir a la efectividad del ejercicio de tales derechos y valores.

---

<sup>77</sup> Ibid. Pág. 210

<sup>78</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág.414.



La sujeción a la Constitución es una consecuencia obligada de su carácter de norma suprema que se traduce en un deber de distinto carácter para los ciudadanos y los poderes públicos; mientras los primeros tienen un deber general negativo de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, sin perjuicio de los supuestos en que la misma establece deberes positivos, los titulares de los poderes públicos tienen además un deber general positivo de realizar sus funciones de acuerdo con la Constitución, es decir, que el acceso al cargo implica un deber positivo de acatamiento entendido como respeto a la misma.<sup>79</sup>

Es decir que en todo acto que se pretenda realizar en el ámbito jurídico se debe necesariamente observar este principio ya que si no está en ley se viola una de las garantías que la Constitución Política de la República establece.

“El ordenamiento jurídico es una unidad, y opera como tal, y el principio de legalidad no hace referencia a una norma específica sino al ordenamiento entero, de manera que la Administración, que tiene como función propia realizar determinados fines de carácter público, sólo debe hacerlo dentro de los límites y sobre el fundamento de la ley y el Derecho; sus actos y disposiciones han de ajustarse y ser conformes a derecho, pues el desajuste y la disconformidad constituyen infracción al ordenamiento jurídico y les priva de validez sea en forma actual o potencial; toda la Administración considerada en conjunto y cada acción administrativa aislada está condicionada por la existencia de un precepto jurídico administrativo que da sustento a esa acción.

---

<sup>79</sup> Valencia Restrepo, **Ob. Cit.** Pág. 211



(1978. Sala de Casación, No. 110 de 10 horas del 1 de noviembre, Juicio Contencioso Administrativo de MGV, contra BCA de C.)”<sup>80</sup>.

El principio de legalidad necesariamente comporta un aspecto político. Conforme a su origen histórico, se combina particularmente con los sistemas democráticos: sumisión a la ley como expresión de voluntad popular, por cuanto la administración pública no aparece como un poder aristocrático, sino como un poder democrático al servicio de la sociedad civil.<sup>81</sup>

En los Estados democráticos aparece como un medio de proteger a los ciudadanos contra la arbitrariedad. Sin embargo, se aplica también a los Estados autoritarios con otra significación, pues en esos regímenes aparece como un medio para asegurar el mantenimiento del régimen político, asegurando la ejecución estricta de las directrices político-jurídicas suministradas por las autoridades supremas y evitando a los ciudadanos manifestar libremente su descontento.

El artículo constitucional que regula este principio es el 17 y acerca de este punto la Corte de Constitucionalidad sostiene:

“...En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima nullum crimen, nulla poena sine lege como una lucha por el Derecho. Opera como opuesto al ius incertum, por lo que, además de su

<sup>80</sup> Rojas Franco, Enrique. **Derecho administrativo de Costa Rica**. Pág. 4.

<sup>81</sup> *Ibid.* Pág. 5



significación en el orden jurídico penal, la máxima al jerarquía constitucional...”<sup>82</sup>

#### 4.2.5 Principio del debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.<sup>83</sup>

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

- Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.
- La sociedad tiene interés en que el proceso sea llevado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.<sup>84</sup>

No existe un catálogo estricto de garantías que se consideren como pertenecientes al debido proceso, Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son

---

<sup>82</sup> Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 9, sentencia 17-09-86.

<sup>83</sup> Rubio Llorente. **Ob. Cit.** Pág. 70

<sup>84</sup> *Ibid.* Pág. 89



inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal (ante juez o tribunal competente y preestablecido) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, pueden considerarse las siguientes como las más importantes:

#### 4.2.5.1 Derecho a ser juzgado conforme a la ley

En un estado de derecho, toda sentencia judicial debe basarse en un proceso previo legalmente tramitado. Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto es especialmente importante en el área penal. La exigencia de legalidad del proceso también es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una farsa judicial.<sup>85</sup>

#### 4.2.5.2 Derecho a un juez imparcial y preestablecido

No puede haber debido proceso si el juez es tendencioso o está cargado hacia una de las partes. El juez debe ser equidistante respecto de las mismas, lo que se concreta en la llamada "bilateralidad de la audiencia". Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 100

<sup>86</sup> Rubio Llorente. **Ob Cit**. Pág. 80



- La mayor parte de las legislaciones contempla la posibilidad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.
- Una de las garantías básicas en el estado de derecho, es que el tribunal se encuentre establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio, y además, atienda genéricamente una clase particular de casos, y no sea por tanto un tribunal ad hoc, creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.
- Los tribunales deben estar preestablecidos en la Ley y se prohíben los tribunales o jueces secretos, artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### 4.2.5.3 Derecho a asesoría jurídica

Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (típicamente, un abogado). En caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Villegas Lara. **Ob Cit.** Pág. 120



4.2.5.4 El problema de asegurar el debido proceso a las personas

La institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución Francesa, en contra de los jueces venales y corruptos que aplicaban no la justicia más estricta, sino la voluntad del rey. En ese sentido, dentro del moderno estado de derecho, se entiende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia.<sup>88</sup>

Sin embargo, ello no se condice con las condiciones del mundo actual. Es evidente que los jueces tenderán a juzgar con mayor benevolencia a aquellas personas mejor contactadas socialmente, porque la promoción en sus cargos hacia judicaturas superiores depende de esos contactos sociales que puedan conseguir. Por otra parte, no siempre las partes están en equivalencia de condiciones, debido a que el litigante con mayores recursos tendrá la oportunidad de contratar mejores abogados, mientras que los litigantes de menores recursos dependerán muchas veces de defensores de oficio ofrecidos por el Estado.<sup>89</sup>

Por otra parte, el acceso del ciudadano común y corriente a la justicia se ve dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera su propia jerga o argot, lleno de términos incomprensibles para el profano, que por tanto no siempre entiende con claridad qué es lo que sucede dentro del proceso.

---

<sup>88</sup> Rubio Llorente. **Ob Cit.** Pág. 85

<sup>89</sup> Ibid.



Todas estas situaciones son atentatorias contra el debido proceso, pero hasta la fecha, no se ha conseguido encontrar una solución satisfactoria que las resuelva por completo.

La Corte de Constitucionalidad al respecto sostiene el criterio: "...Tal garantía consiste en la observación por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas..."<sup>90</sup>

#### 4.2.6 Principio de igualdad

Este es un principio general surgido de las concepciones jurídicas de la Revolución Francesa que impone como origen y fin del Derecho la radical igualdad entre todos los hombres.<sup>91</sup>

Está sometido en la actividad administrativa en virtud del principio de legalidad, ya que la ley no puede ser discriminatoria legítimamente al aplicarla. En este sentido debe hablarse de igualdad ante la ley que significa que a los

<sup>90</sup> Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 54, expediente 105-99, página No. 49, sentencia 16-12-99.

<sup>91</sup> Fuentes, Ob. Cit. Pág. 316.



supuestos de hecho iguales serán aplicadas unas consecuencias jurídicas que sean iguales también y que para introducir diferencias entre los supuestos de hecho tiene que existir una suficiente justificación de tal diferencia que aparezca al mismo tiempo, como fundada y razonada de acuerdo con criterios y juicios de de valor generalmente aceptados y de una igualdad de trato.

La Corte de Constitucionalidad expresa al respecto: "...impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puamente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge..."<sup>92</sup>

#### 4.2.7 Principio de proporcionalidad

Este principio supone un juicio de adecuación en la relación entre la satisfacción del bien jurídico a cuyo servicio esté en el caso concreto la administración y el contenido y alcance de la medida a adoptar comprende estrictamente lo que sea necesario y

---

<sup>92</sup> Corte de Constitucionalidad. Gaceta no.24, expediente No. 141-92, página No. 14, sentencia 16-06-92.



suficiente para aquella satisfacción. Cuando existen posibilidades el principio exige la opción menos restrictiva de la libertad.<sup>93</sup>

#### 4.2.8 Principio de buena fe

La buena fe (del latín, bona fides) es un principio general de derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En ocasiones se le denomina principio de probidad.<sup>94</sup>

Para efectos del derecho procesal se define como la calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón. En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad dilatar un juicio.<sup>95</sup>

En el derecho administrativo este principio rige las relaciones entre la administración y los administrados.

---

<sup>93</sup>Fuentes. **Ob. Cit.** Pág. 317.

<sup>94</sup> Ibid.

<sup>95</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág 350



La administración viola la buena fe cuando falta a la confianza que ha despertado en el administrado procediendo en contra de sus propios actos.<sup>96</sup>

#### 4.2.9 Principio de satisfacción del interés público

El interés público sirve de justificación a toda la actividad administrativa, este es un interés común, que, aunque no beneficie a la totalidad de la comunidad, si favorece al menos a una fracción importante de sus miembros.<sup>97</sup>

La invocación al interés público tiene, no obstante, determinadas limitaciones, y así la administración no puede en función del interés público, proceder a reglamentar toda la vida privada, ni confundir aquel con el fiscal o recaudatorio, enriqueciéndose a expensas de algunos administrados, con infracción del principio de igualdad.<sup>98</sup>

#### 4.3 ¿Por qué se dan las intervenciones a las federaciones deportivas nacionales en Guatemala?

Para analizar las causas por las cuales se dan las intervenciones a las entidades deportivas de carácter autónomo, en este caso la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y las federaciones

---

<sup>96</sup> Fuentes. **Ob. Cit.** Pág. 319

<sup>97</sup> Ibid

<sup>98</sup> Ibid.



deportivas nacionales, debemos estudiar primero ciertos conceptos fundamentales tales como el de poder y abuso de poder.

#### 4.3.1 Poder

##### 4.3.1.1 Definición

El poder es un fenómeno social que no puede concebirse en forma aislada sino siempre en grupo.<sup>99</sup>

El poder fuera de la sociedad no es imaginable porque siempre se manifiesta a través de las relaciones sociales. A su vez, una sociedad o agrupamiento sin poder no puede existir porque le es necesaria la energía que la impulsa y que establece las reglas mínimas indispensables para poder vivir en grupo. La anarquía permanente no es una posibilidad real. En cualquier grupo o asociación es indispensable la existencia de un poder. No es correcto enfrentar la noción de grupo a la de poder como una manifestación de la antítesis libertad-autoridad, en virtud de que el poder es necesario para tener orden y la libertad no es posible si se carece de aquél.<sup>100</sup>

No existe sociedad o agrupamiento sin poder. Lo social y el poder se implican recíprocamente. Uno no podría existir sin el otro. Este es el fundamento de la afirmación de Aristóteles en el sentido de que el hombre es un ser político; afirmación que

<sup>99</sup> Buchheim, Hans. **Política y poder**. Pág. 10

<sup>100</sup> Burdeau, Georges. **Tratado de ciencia política**. Pág. 23



generalmente se traduce, con acierto, como que el hombre es social.<sup>101</sup>

El poder es algo tan natural y necesario como el vivir en sociedad. Quien tiene poder lo debe a la convivencia con los otros y lo conservará, quizás lo incrementará, en tanto esté al servicio y responda a los intereses de los demás.<sup>102</sup>

El fenómeno del poder se encuentra en los más diversos espacios de la sociedad; en consecuencia, existe pluralidad de poderes que adoptan una estructura jerárquica y un perfil piramidal, los que a su vez se interrelacionan entre sí.

Existen las más diversas definiciones construidas desde diversas concepciones de lo que poder significa:

Para Max Weber, poder es "...la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia...".<sup>103</sup>

El poder es un mando fáctico, es una fuerza que se impone aun contra la voluntad del otro y sin importar la razón de aquella. En cambio, en la dominación es indispensable la existencia de un

---

<sup>101</sup> Buchheim, Hans. **Ob. Cit.** Pág. 13

<sup>102</sup> Ibid

<sup>103</sup> Weber, Max. **Economía y sociedad.** Pág. 43



orden legal, de un ordenamiento que permita mandar a otros.<sup>104</sup>

Para Hans Buchheim el poder "...es la reserva de posibilidades que le están dadas objetivamente a una persona en virtud de la actitud y el comportamiento de los demás, entendida como su capacidad subjetiva...".

Para Buchheim, fuerza "...es la capacidad que la persona posee para influir socialmente por ella misma; en tanto, el poder es el potencial que obtiene como resultado de la convivencia con las demás...".<sup>105</sup>

Para Bobbio el poder es "...la capacidad de un sujeto de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo...".

La relación de poder implica la facultad de dirigir a través de órdenes imperativas que crean la relación mandato-obediencia, la cual se encuentra en la relación padre-hijo, patrón-trabajador, maestro-alumno, comandante-soldado, etcétera.<sup>106</sup>

---

<sup>104</sup> Ibid. Pág. 44

<sup>105</sup> Buchheim, Hans. **Ob. Cit.** Pág. 43

<sup>106</sup> Bobbio, Norberto, **El filósofo y la política [Antología]**. Pág. 135



Entonces, el poder contiene dos elementos: una fuerza y una idea, aunque históricamente lo que es permanente en el fenómeno del poder es la fuerza misma de la idea y no tanto una fuerza exterior que se pone al servicio de aquella. Los titulares del poder pasan o mueren, lo que subsiste es la idea.<sup>107</sup>

Asociado a la idea, el poder se manifiesta como un medio; si se suprimiera aquélla, entonces el poder sería un fin en sí. Un poder que se bastara a sí mismo supondría una contradicción inadmisible porque llevaría a la destrucción del propio poder.

Consideramos que el poder es una relación en la cual una persona, un grupo, una fuerza, una institución o una norma condicionan el comportamiento de otra u otras, con independencia de su voluntad y de su resistencia.<sup>108</sup>

El poder es la manera de ordenar, dirigir, conducir o la posibilidad de imponerse. En toda relación de poder existe una desigualdad entre el que ordena y el que obedece. El que ordena posee los medios políticos, físicos, psíquicos, sociales o económicos para imponerse, basado en su voluntad, en una norma o en una costumbre.

---

<sup>107</sup> Ibid. Pág. 136

<sup>108</sup> Ibid



Veamos con más precisión los elementos de la noción de poder que Bobbio nos describe<sup>109</sup>:

- a) Es un fenómeno social, es una relación entre personas.
- b) En la relación de poder hay un condicionamiento de la conducta o de la voluntad entre el que ordena y el que obedece.
- c) Esa relación de poder es de carácter desigual, uno se encuentra en situación jerárquicamente superior.
- d) El que ordena tiene los medios para imponerse; no quiere expresarse que necesariamente los tiene que utilizar, pero se encuentran a su alcance por si llega el caso.
- e) Esos medios pueden ser de la más diversa índole, como la coacción, la fuerza, los de carácter social, psíquico y económico.
- f) En un muy alto grado, no es necesario emplear esos medios para imponerse porque el poder del que ordena se reconoce, expresa o tácitamente. Se obedece por múltiples razones: por miedo, respeto, influencia, persuasión, interés propio, conveniencia, temor al desprestigio social, para "ganarse el cielo" o para no perderlo.
- g) Como fenómeno social, el poder es fluido, cambia constantemente la relación entre quien manda y quien obedece, se modifica de acuerdo con circunstancias de tiempo y espacio y con el comportamiento de los actores sociales.
- h) Siempre ha existido porque es un elemento indispensable a la vida social, es su energía; en consecuencia, es un dato histórico que se encuentra incluso en las asociaciones más primitivas y a través de los siglos.

---

<sup>109</sup> Ibid. Pág. 137



i) El poder es un hecho y una relación, sí, pero no todo poder es legítimo. La falta de legitimidad o su abuso son causas para la desautorización, la desobediencia y la insubordinación. Entonces, el poder no es únicamente una relación fáctica, sino que implica elementos valorativos para que esa relación pueda prolongarse en el tiempo.

j) Es muy importante quien toma la decisión porque para ello debe estar legitimado por el prestigio, la ascendencia, la costumbre, la norma jurídica o el goce del consenso.

k) A cambio de obedecer se espera algo en reciprocidad: beneficios propios, aseguramiento de la existencia, paz, orden, seguridad, protección y respeto a derechos civiles, políticos y sociales, conocimientos o la obtención de una vida eterna feliz.

l) Existen conceptos cercanos al de poder como el de control, el de fuerza -que se refiere a una característica individual- o el de influencia o manipulación, en los cuales no se manifiesta la coacción.

#### 4.3.1.2 fundamento y legitimidad del poder

El fundamento último del poder es su mera existencia, necesidad y conveniencia. La sociedad sin el poder no puede existir. El poder es indispensable para establecer un orden, las reglas de juego en



una sociedad o en una asociación. Se orienta de acuerdo con los principios de reciprocidad y de equilibrio.<sup>110</sup>

El principio de equilibrio implica una necesidad práctica, una cualidad ética, y es un presupuesto de la convivencia humana; El principio de reciprocidad se contiene en la regla de oro: "Todo aquello que queráis que la gente os haga, hacedlo también a ella" o en su versión negativa: "Lo que no quieras que te hagan a ti no lo hagas a nadie".<sup>111</sup>

La función del poder es la constitución de normas y la vigilancia del respeto a los usos, costumbres y tradiciones vigentes.

La función del poder político es la consagración del orden social y, por ello y para ello, la creación del orden jurídico.

#### 4.3.1.3 Tipología del Poder

Existen seis clases o tipos de poder según Buchheim es<sup>112</sup>:

- Poder originario

Es el que se encuentra en el pueblo, sociedad, masas, público. Si el hombre no puede vivir aislado, tiene que vivir en sociedad; ésta necesita un orden para poder existir. La sociedad es la fuente última de ese orden. A un pueblo no se le puede tener

<sup>110</sup> Buchheim, Hans. **Ob. Cit.** Pág. 45

<sup>111</sup> *Ibid.* Pág. 47

<sup>112</sup> *Ibid.* Pág. 50



indefinidamente subordinado a un poder arbitrario o que no permanece de él.<sup>113</sup>

En derecho constitucional se refiere al poder constituyente, al poder de origen, al poder que pertenece a la nación, al poder que es del conjunto, al poder que adopta la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política; al poder constituyente que es sinónimo de pueblo, al titular de ese poder que sólo puede ser el pueblo. Cualquier otra posibilidad se aleja de la democracia para constituirse en un poder opresor lo cual es contradictorio porque el hombre crea y acepta un orden para asegurar su libertad. El orden que no asegura esa libertad, tarde o temprano perecerá porque va contra el poder originario que es el pueblo.<sup>114</sup>

Este poder originario se manifiesta en varias vertientes:

- a) Al establecer un orden generalmente a través de una norma o de una costumbre.
- b) Al decidir directamente los asuntos que más interesan a la comunidad a través de mecanismos como el referendo, el plebiscito o la iniciativa popular.
- c) Al elegir a quienes van a gobernar.
- d) Al manifestarse masivamente en las calles, ya sea para apoyar una medida o para presionar para el cambio de una decisión.

---

<sup>113</sup> Ibid

<sup>114</sup> Ibid



e) Al organizar la resistencia civil como puede ser el no pago de impuestos o una huelga general prolongada.

f) Al romper ese orden para crear otro nuevo y diferente, ya sea en forma pacífica o en forma violenta.

- El poder político

Es el poder del Estado, es la garantía para la convivencia ordenada, en paz y con seguridad, es el orden de la conducta eficaz y homogénea; su eficacia se encuentra en la probabilidad de imponer "la obediencia a sus normas en un procedimiento coactivo, jurídicamente organizado"; su homogeneidad radica en que sea un poder central de ordenación quien posea los medios para la regulación normativa.<sup>115</sup>

La característica última del poder político es el monopolio legítimo de la coacción, la posibilidad del empleo legítimo de la fuerza física.

En la gran mayoría de los casos se cumple voluntariamente con los dispositivos jurídicos, si no la vida en sociedad sería casi imposible, pero en caso de incumplimiento existe la probabilidad de que se les haga respetar incluso por la fuerza, sin importar la voluntad del individuo. En última instancia, el poder político se sintetiza en policía, ejército y cárcel, pero su utilización no es lo normal; sin embargo, ahí están para cuando llega a ser

---

<sup>115</sup> Zippelius, Reinhold. **Teoría general del estado**. Pág. 57



necesario su empleo, pero éste debe ser conforme a la norma jurídica.<sup>116</sup>

Ese poder político, hay que insistir, no actúa a su capricho o voluntad sino se encuentra reglado por normas jurídicas. En este sentido, el poder político es sinónimo de derecho, de orden jurídico, del establecimiento de las reglas del juego en la sociedad. El poder político no es arbitrario en cuanto debe ajustar su conducta a la norma. Todos los habitantes de un país tenemos la facultad de participar directa o indirectamente en la creación de la norma y, en consecuencia, conocer con precisión qué puede y qué no puede realizar el poder político. La Constitución señala la subordinación del poder al derecho, crea los órganos del Estado y les numera sus atribuciones y sus límites; aquellos legítimamente no pueden ejercer funciones sino dentro de los cauces normativos que los rigen, y que la propia Constitución precisa; si los órganos del Estado actúan más allá de esas normas, están quebrando el fundamento y base de su propia legitimidad y existen procedimientos para resarcir la norma violada.<sup>117</sup>

Los otros poderes sociales están regulados jurídicamente por normas que establece el poder político de acuerdo con los procedimientos que determina la Constitución. En principio, aquellos no deberán actuar fuera de ese marco normativo, y es la facultad legislativa y jurisdiccional la que otorga, en principio o en teoría, una jerarquía superior al poder político sobre los

---

<sup>116</sup> Buchheim. *Ob. Cit.* Pág. 60

<sup>117</sup> Zippelius. *Ob. Cit.* Pág. 63



otros poderes sociales, en virtud de esa característica de totalidad o generalidad que se identifica con la sociedad.<sup>118</sup>

- El poder paternal

Es el que se da primordialmente entre el padre y el hijo. El padre protege al hijo, le provee de alimentos, vestido y habitación pero especialmente de educación, para fortalecerlo como ser humano, para que se realice como tal y busque su propio destino y felicidad. Es un poder limitado a las finalidades que persigue.<sup>119</sup>

Queda claro que el fundamento y alcances de este poder se encuentran en el orden jurídico aunque está impregnado de valores morales.

- El poder económico

Es aquel que detenta la propiedad de los medios de producción y tiene la capacidad de alcanzar una ganancia que acumulada le permite influir en el proceso económico en general.<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> Buchheim. **Ob. Cit.** Pág. 63

<sup>119</sup> Ibid. Pág. 64

<sup>120</sup> Ibid. Pág. 64



Primordialmente, el poder económico se manifiesta a través de una variedad de expresiones entre las cuales destacan dos: a) las grandes empresas y b) las corporaciones financieras y de seguros.

El poder económico persigue el lucro; se da como una concentración de la riqueza aún en los países más democráticos, lo que tiene como resultado que las grandes decisiones económicas queden en unas cuantas familias o personas: inversiones, creación de fuentes de trabajo, flujos de capital, especulación de monedas.<sup>121</sup>

A su vez, las empresas, los comercios, los bancos, los aseguradores se organizan y se asocian en federaciones y confederaciones para defender sus intereses y ampliar su influencia y fuerza frente a los otros poderes.

Los diversos procesos económicos están regulados jurídicamente. En principio, el poder económico tiene que ajustarse a las normas pero hay campos en que la regulación es casi inexistente o deficiente, o los sujetos económicos mencionados tienen el poder suficiente para lograr una legislación subordinada a sus intereses.<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> Zippelius. *Ob. Cit.* Pág. 65

<sup>122</sup> *Ibid*



- El poder ideológico

Es aquel que, a través de la elaboración y proyección de conocimientos, imágenes, símbolos, valores, normas de cultura y ciencia en general, ejerce la coacción psíquica, logra que la sociedad, el grupo o una persona actúe en una forma determinada.

Norberto Bobbio afirma que el poder ideológico tiene su fundamento en la posesión "...de ciertas formas de saber inaccesibles para la mayoría, de doctrinas, conocimientos, incluso de información, o de códigos de conducta, para ejercer una influencia en la conducta ajena e inducir el comportamiento del grupo para actuar en una forma en lugar de otra".<sup>123</sup>

Es decir, el medio que emplea el poder ideológico es el conocimiento, la coacción psíquica o ambos: son los instrumentos de los cuales se han servido los sacerdotes, los científicos, los escritores, los medios de comunicación masiva, los maestros y las asociaciones que los reúnen.

- El poder asociativo

Se encuentra en organizaciones que agrupan a quienes unen un mismo objetivo o para la defensa de sus intereses comunes. La organización tiene posibilidades de ser efectiva en conseguir o

---

<sup>123</sup> Bobbio. **Ob. Cit.** Pág.35



en alcanzar las metas propuestas o en lograr beneficios para sus agremiados.<sup>124</sup>

La participación en dichas organizaciones es generalmente, y así debe ser, voluntaria; sus fines e intereses son de los más diversos, y en este campo encontramos a los diferentes grupos de presión y de interés que existen en la sociedad.

- Poder Público

Este tipo de poder no corresponde a la tipología de poder dada por Buchheim pero para efectos de esta investigación es necesario describirla ya que en Guatemala está constitucionalmente regulado. Es el poder que el Estado ejerce por medio de las leyes, en el caso de Guatemala se encuentra establecido en el Artículo 152 de la Constitución Política de la República, en el cual se determinan los límites para su ejercicio y éstos están determinados por la Constitución. Si el poder público se excediera el agraviado puede acudir a la acción de amparo al tenor del artículo 9 del Decreto No. 1-86 Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad.

#### 4.3.2 Abuso de Poder

En cuanto al abuso de poder podemos decir que es el uso del poder por parte de una autoridad o funcionario administrativo, pero, fuera de los límites que la ley o su función le estipula, siendo

---

<sup>124</sup> Ibid. Pág. 40



alguna de sus manifestaciones la arbitrariedad que en los órganos administrativos como proceder normal. De esa cuenta el segundo considerando del Decreto No. 1-86 indica: "...debe emitirse una ley que desarrolle adecuadamente los principios en que se basa el amparo, como garantía contra la arbitrariedad; la exhibición personal, como garantía de la libertad individual; y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales, como garantía de la supremacía constitucional."

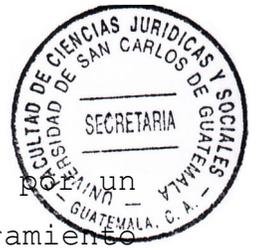
4.4 Las intervenciones a los organismos rectores y entidades del deporte federado en Guatemala

4.4.1 Intervenciones a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

En el mes de noviembre de 1,954, una comisión de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala solicitó al entonces Presidente de la República Carlos Castillo Armas la promulgación de una nueva "Ley Orgánica del Deporte" y así estabilizar el funcionamiento de la institución. Sin embargo, como respuesta a la petición de los dirigentes deportivos, el 30 del mismo mes, se emitió el Decreto Número 159, por medio del cual se interviene la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.<sup>125</sup>

Dicho acuerdo eliminaba la palabra autónoma del nombre de la Confederación, establecía también que el gobierno de la

<sup>125</sup> Lee, Francisco, Ob. Cit. Pág. 96



Confederación lo ejercería un Comité Ejecutivo, integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, cuyo nombramiento correspondería al Presidente de la República, es decir que no existía libertad de los miembros de la Confederación para elegir a sus autoridades y por último este Decreto estipulaba que el personal administrativo también sería elegido por el Presidente de la República dejando al Comité Ejecutivo como un simple teatro sin facultades de decisión o dirección.<sup>126</sup>

De la segunda intervención tenemos que derivada de una reunión con atletas nacionales el Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía publicó el Decreto Ley 96 de fecha 27 de agosto de 1963, a través del cual la relativa autonomía del deporte federado vuelve a esta situación. La argumentación de esta intervención se basó en el supuesto que la Confederación no había agradecido el apoyo que el gobierno le había brindado, ya que no ha fomentado ni desarrollado adecuadamente el deporte nacional, pues según el Jefe de Gobierno existía notoria discriminación a diversas ramas del deporte. El Decreto Ley con que se intervino constaba de cuatro artículos en los cuales se nombraba a un interventor-administrador, estipulaba que la intervención duraría el tiempo estrictamente necesario para investigar el manejo de fondos.

Durante el gobierno del general José Efraín Ríos Montt se dio la tercera intervención, desafortunadamente a raíz de diferencias que existían dentro de los integrantes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, llegando al extremo de abrir una

---

<sup>126</sup> Ibid. Pág. 97



oficina de quejas y denuncias en contra de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El 23 de diciembre de 1982 el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala inauguraba el complejo deportivo de Izabal, para lo cual invitaron al general Ríos Montt, luego de los actos protocolarios y cuando se prestaban a almorzar se les contó que en el Palacio de los Deportes se estaba juramentando y dando posesión al interventor y sub interventor de la Confederación.<sup>127</sup>

El Decreto Ley que contuvo esta intervención fue el 114-82 y establecía que en vista que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala no cumplía con los fines para los cuales fue creada debido a su evidente desorganización administrativa.

Es así como se dieron durante la historia las intervenciones a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sin embargo las intervenciones no se quedaron allí, en la actualidad se ha irrespetado la autonomía de las federaciones deportivas nacionales interviniéndolas por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por causas injustificadas y por medios ilegales.

---

<sup>127</sup> Ibid. Pág. 98



#### 4.4.2 Intervenciones a federaciones deportivas nacionales

Con respecto a este tema debemos tomar en cuenta que no es el gobierno por medio del Presidente de la República o Jefes de gobierno quienes emiten Decretos Leyes que intervienen, irónicamente es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala quien por medio de comisiones intervienen las federaciones deportivas nacionales.

##### 4.4.2.1 Comisiones normalizadoras

Las denominadas comisiones normalizadoras dentro del ámbito deportivo, según la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, son comisiones que se nombran para normalizar el funcionamiento en una asociación nacional o federación deportiva nacional, que por diversas razones se ha desintegrado, ya sea por abandono de cargos, renunciaciones etc.

Estas comisiones no están estipuladas en la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, es decir no existe un artículo que las regule, tampoco las funciones que éstas deben desempeñar dentro de las entidades deportivas, por lo tanto desde que nacen estas figuras, lesionan el ordenamiento legal deportivo guatemalteco, y por ende preceptos constitucionales.



La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para nombrar una comisión normalizadora en una federación nacional se basa en los siguientes artículos de la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte:

"Artículo 87. Rectoría. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos igual lo estarán todos los órganos que la integran.

Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital. Podrá identificarse con las siglas CDAG.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social."

"Artículo 88. Integración. La Confederación estará integrada por el conjunto de federaciones y asociaciones deportivas nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la ley. Únicamente se reconocerá una federación o asociación deportiva nacional cuando esté debidamente afiliada a su respectiva federación internacional, la que deberá ser miembro de



la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales.”.

“Artículo 95. Atribuciones. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG- las siguientes:

a... b... c... d... e... Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley. f... g... h... i. Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos. j... k... l... m... n... o. Cumplir y hacer que se cumpla la presente ley, sus reglamentos y los estatutos de la Confederación. p. Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley. ”

“Artículo 100. Funciones. Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno control, fomento desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional.”

“Artículo 102. Organización. La organización y el funcionamiento de cada una de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales se regularán por las prescripciones de sus estatutos y reglamentos, debiendo contar para su gobierno, obligatoriamente, con lo siguientes Órganos:

**II.** Comité Ejecutivo: es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la Federación o la Asociación respectiva dentro de su competencia,



de conformidad con lo establecido en esta ley. El Ejecutivo se conforma con los siguientes miembros.

- a. Presidente,
- b. Secretario,
- c. Tesorero,
- d. Vocal Primero,
- e. Vocal Segundo."

"Artículo 220. Facultades. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco quedan facultados para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para complementar la presente ley y resolver situaciones no previstas en la misma, en todo aquello que sea materia de su competencia, cuidando no desvirtuar su espíritu y finalidades, sin violentar la autonomía de los organismos o entidades afiliadas.

Los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, quedan facultados para emitir las reglamentaciones que correspondan su respectivo sector.

En ese mismo orden de competencia queda cada sector institucional facultado a presentar en asuntos de su materia, al Congreso de la República, sus sugerencias sobre reformas a la presente ley, para su análisis y eventual aprobación."

El Tribunal Electoral del Deporte Federado, como la máxima autoridad en materia electoral dentro del Deporte Federado, debiera ser el primer ente en enterarse del nombramiento de éstas Comisiones, ya que en muchos casos no se han dado los avisos de estos hechos, olvidándose las entidades deportivas, de lo



estipulado en el Artículo 158 de la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física que establece:

“Artículo 158. Vacantes. Al producirse una o más vacantes en cualquier Comité Ejecutivo de las instituciones afiliadas a la Confederación, se dará el aviso correspondiente dentro de los ocho (8) días siguientes al órgano que ostente la jerarquía inmediata superior para que, a su vez, éste lo comuniqué al Comité Ejecutivo de la Confederación para que ella lo traslade al Tribunal Electoral del Deporte Federado.

La convocatoria para llenar las vacantes que se produzcan en el ejercicio de un período, se hará inmediatamente que se tenga conocimiento de su existencia. El electo tomará posesión de su cargo inmediatamente después que haya sido calificada y aprobada su elección para completar el período de la persona a quien sustituya.

En los casos de vacantes en los Comités Ejecutivos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, la comunicación, se hará directamente al Tribunal Electoral del Deporte Federado, para que éste efectúe la convocatoria en el término que señale la ley.

En el caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará vacante al cargo y se elegirá al sustituto bajo los procedimientos estipulados en la presente ley.”



Tanto la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como las federaciones nacionales, han emitido acuerdos por medio de los cuales nombran comisiones normalizadoras, en las entidades donde se han producido renunciaciones y desaforos, en lugar de actuar conforme el Artículo 158 de la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, solicitando la convocatoria a elecciones respectivas; solamente en forma interina, se puede nombrar a una (s) persona (s) mientras se realiza la elección respectiva por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, y no nombrando una comisión normalizadora, por tiempo indefinido.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado, no estando de acuerdo con el nombramiento de las comisiones normalizadoras, emitió el acuerdo número 01/2002 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, por medio del cual considerando que ha recibido múltiples denuncias de actitudes ilícitas, en relación a que algunos miembros o la totalidad de los miembros de comités ejecutivos, tanto de federaciones como de asociaciones deportivas nacionales y departamentales que han sido electas dentro del proceso democrático dirigido por el referido Tribunal, han sido desconocidos, desaforados o intervenidos y hasta suspendidos en sus cargos, sin que el Tribunal Electoral del Deporte Federado como la máxima autoridad en materia electoral deportiva, tenga conocimiento previo de los casos y de los motivos que han originado tales medidas.





## CAPÍTULO V

### 3 Casos concretos

#### 5.1 Caso 1

##### Federación Nacional de Fútbol

La intervención que hizo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la Federación Nacional de Fútbol se realizó con base en el acuerdo 050/2003 del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en dicho acuerdo consideró como fundamento de esta intervención el artículo 92 de la Constitución Política de la República en el cual se establece que es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además el artículo 87 de la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte donde se establece que la Confederación es el órgano rector jerárquicamente superior en el deporte federado en el orden nacional; que dentro de sus funciones está la de fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales por tanto se mantuvo vigilancia permanente en la Federación Nacional de Fútbol y en vista de que no existió acatamiento de las recomendaciones pertinentes, que adolece de deficiencias en normas y procedimientos fiscales, y que en el aspecto técnico-deportivo no se han tenido las recomendaciones para lograr resultados exitosos se declaró desintegrado el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, y como consecuencia, vacantes todos los cargos del mismo, se nombró una comisión normalizadora que estuvo al frente de la referida Federación, (pese a que había Comité Ejecutivo electo por su Asamblea General) lo que provocó que la Federación Internacional



de Fútbol Asociado (FIFA) anunciara el 9 de enero del año 2004, que el Comité de Urgencia de la FIFA suspendería a la Federación de Fútbol de Guatemala por la manifiesta injerencia gubernamental en los asuntos internos de esta Federación, violación de los principios generales de organización y de los estatutos de la FIFA, ésta suspensión traía como consecuencia la pérdida de los derechos como miembro de la FIFA, y los otros miembros no mantendrían contacto deportivo con la Federación suspendida. La FIFA para llevar a cabo esta suspensión se basó en el Artículo 17 de los Estatutos de la FIFA, el que en su parte conducente establece: 1) Los órganos de un miembro se designan únicamente a través de una elección o nombramiento interno. Los estatutos de la asociación estipularán un procedimiento electoral independiente para la elección o nombramiento; 2) la FIFA no reconocerá a ningún órgano de un miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones anteriores.

El 9 de enero de 2004 la Federación Internacional de Fútbol Asociado suspende a Guatemala expresó: En efecto, el 23 de diciembre pasado, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, órgano dependiente del Gobierno, decidió tomar el control de la sede de la Federación de Fútbol de Guatemala (financiada por el Programa de asistencia financiera de la Federación Internacional de Fútbol Asociado) y prohibir al Presidente José Mauricio Caballeros Palomo, así como a los miembros de su Comité Ejecutivo y de la administración, la entrada en los locales y en las instalaciones del centro técnico de la Asociación (construido gracias al programa Goal de la Federación Internacional de Fútbol Asociado). Además, nombró a una comisión de normalización que se ha arrogado de facto el mandato del Presidente Caballeros.



Por tanto, en virtud de sus reglamentos, la Federación Internacional de Fútbol Asociado suspendió a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala hasta que se restablezca el orden interno de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se reinstale en su cargo al Presidente y a su Comité Ejecutivo y se les permita acceder sin contratiempos a la instalaciones de la Asociación.

A raíz de ésta suspensión, los clubes y los equipos representativos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala no están autorizados a disputar partidos internacionales, sean amistosos o de una competición. Esto se aplica, evidentemente, a la competición preliminar de los Torneos Olímpicos de Fútbol Atenas 2004, para la cual el equipo representativo femenino de Guatemala debía disputar la última vuelta el próximo mes en Costa Rica, así como la competición preliminar de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociado 2006, en la cual Guatemala debía debutar en Junio próximo contra el vencedor del duelo Araba-Surinam. Además, se congela toda asistencia financiera de la Federación Internacional de Fútbol Asociado y se priva a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de su derecho de voto en el Congreso de la instancia del Fútbol internacional

Esta noticia fue difundida en varios medios de comunicación alrededor del mundo, dando revuelo al acto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala al nombrar una comisión normalizadora.



El artículo que difundió la noticia en Guatemala<sup>128</sup> argumenta en su parte inicial, que la Federación Internacional de Fútbol Asociado suspendió a Guatemala de competencias futbolísticas en clara defensa de Mauricio Caballeros, ex presidente de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Las autoridades de la Confederación en vista de los acontecimientos suscitados a raíz de su decisión se vieron en la necesidad de enmendar el error y emitieron el acuerdo 02--/2004 del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en el cual dentro de los Considerando establecía que se tenía a la vista el comunicado de prensa de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, que en su primer párrafo indica que el Comité de Urgencia de la FIFA ha suspendido a la Federación de Fútbol de Guatemala; también considero que en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, autoridad suprema, por mayoría decidió conformar el Órgano Rector de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y dejó sin efecto la intervención que dictaba el acuerdo 050/2003 del CE-CDAG.

---

<sup>128</sup> Prensa Libre, en su publicación del 10 de enero de 2004, en la sección de Deportes.



## 5.2 Caso 2

## Federación Nacional de Baloncesto

En la primera semana del mes de abril del año en curso, el Presidente de la comisión normalizadora de la Federación Nacional de Baloncesto, remitió al Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mediante la referencia 158-2006-CN-FNBG copia de certificación de acuerdos de nombramiento de comisiones normalizadoras que fueron designadas desde el año dos mil cuatro, lo que evidencia nuevamente el poco interés en informar a la máxima autoridad en materia electoral de estos actos, ya que hasta el día 6 de abril del presente año se le informó al Tribunal Electoral del Deporte Federado, y lo que es más grave, obviando que dentro de ellas hay personas legalmente electas por sus Asambleas Generales, en procesos electorales organizados y realizados por el Tribunal Electoral del Deporte Federado. Observemos el caso de la Asociación Departamental de Baloncesto de El Progreso:

Mediante el acuerdo número 018-2004-CE-FNBG, dado en el salón de sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Baloncesto de Guatemala a los veintiún días del mes de septiembre del año 2004, dicho Comité Ejecutivo, en el artículo primero de tal acuerdo preceptúa: " Que se hace necesaria una comisión normalizadora de Baloncesto de Huehuetenango, que trabajará en nombre de la Federación de Baloncesto están autorizados para realizar cualquier gestión en beneficio de promover y desarrollar el baloncesto en Huehuetenango, integrada por: Héctor Hugo Santizo Maldonado PRESIDENTE--- Mariano Fernández Castillo Ovalle VICEPRESIDENTE --- Miriam Sarmiento Castillo TESORERA --- Erika Johanna Morales SECRETARIO --- Enma del Carmen Muñoz VOCAL I --- Paola Eugenia Serrano Calderón VOCAL II --- Flor de María de



Alonzo VOCAL III --- Claudia Leticia de Castillo VOCAL  
(sic)

En ninguna parte del referido acuerdo mencionan que estarán trabajando provisionalmente dentro de la referida Asociación mientras el Tribunal Electoral del Deporte Federado convoca, y mucho menos que se debe dar aviso a éste para la convocatoria correspondiente, tampoco las razones por las cuales se nombra ésta comisión, ni base legal alguna, que justifique sacar a las personas legalmente electas por su respectiva Asamblea General, en proceso electoral que organizó y llevó a cabo el Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Lo dispuesto en este Acuerdo fue informado al Tribunal Electoral del Deporte Federado el día 6 de abril del año 2006 (un año con siete meses después de haberse nombrado comisión normalizadora dentro de la Asociación referida).

La Asamblea General, en el caso que nos ocupa, es la máxima autoridad conformada de su respectiva Asociación Departamental, y tendrá a su cargo la elección de los miembros tanto de su Comité Ejecutivo, como Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva.

Cabe mencionar que en el caso de la Asociación de Baloncesto de El Progreso, según el acuerdo que nombra a la comisión normalizadora dentro de esta Asociación, no figura la voluntad de



la Asamblea General de esa entidad, siendo contradictoria, si su Asamblea elige democráticamente en proceso electoral, a sus autoridades, porque no participa en el nombramiento de la comisión normalizadora que dirigirá los destinos de la entidad; en mi opinión, debe participar en este nombramiento por ser el órgano superior.

Asimismo es importante resaltar que en los estatutos de la Federación Nacional de Baloncesto, no existe la figura de las comisiones normalizadoras ni sus atribuciones, tampoco en qué casos procede el nombramiento, porque la Asociación Departamental ni siquiera tiene estatutos, ya que se rige por los de la Federación Nacional de Baloncesto.



### 5.3 Caso 3

Federación Nacional de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado.

Por medio de elecciones realizadas y validadas por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, fueron electos para ocupar los cargos de Presidente y Vocal Primero del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado, y de los cuales se había tomado posesión según el acuerdo 019-2003 del Comité Ejecutivo de la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El 7 de mayo del 2003 el Secretario, Tesorero y el Vocal Segundo del Comité Ejecutivo de la Federación presentaron sus renuncia a dichos cargos, por lo cual se convocó a Asamblea General con el fin de conocer acerca de dichas renunciaciones, y tal y como consta en el acta notarial faccionada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Regina Moreira Cuellar, la Asamblea resolvió no aceptar las renunciaciones presentadas y como es conocido únicamente la Asamblea de cada Federación es la máxima autoridad conformada con todos los sectores que integran la Federación y tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo así como sus renunciaciones. Como consecuencia de esas renunciaciones, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala emitió el acuerdo 021-2003 del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual se estima violatorio de derechos constitucionales porque en su contenido la Confederación: 1) se arrogó el derecho de tener por válidas y aceptadas las renunciaciones, obviando conforme los estatutos de esa Federación que es la Asamblea General a quien corresponde aceptar dichas renunciaciones; 2) declaró desintegrado el Comité Ejecutivo de la Federación, obviando que de suscitarse renunciaciones, se debió proceder a la elección de los cargos vacantes por parte del Tribunal Electoral



del Deporte Federado; y 3) nombró una comisión normalizada de la Federación, confiriéndole atribuciones que únicamente corresponden al Comité Ejecutivo de la Federación.

En este caso se acudió a la acción de amparo sustentando denunciando el acto como contrario a los derechos de libertad de acción, defensa y a un debido proceso; no se otorgó el amparo provisional en la sentencia de primero grado ya que el tribunal consideró que no era procedente mediante amparo obtener el examen del acuerdo señalado, pues mediante el amparo no es dable por la justicia constitucional revisar las estimaciones, consideraciones y juicios valorativos en que la autoridad administrativa fundamentó la decisión.

Sin embargo en la apelación de esta sentencia la Corte de Constitucionalidad en virtud que la emisión del acuerdo reclamado la autoridad impugnada no observó el debido proceso y en detrimento del derecho que asiste a los afectados de tomar posesión de los cargos para los cuales fueron electos se otorgó el amparo solicitado preservando de esta manera los derechos adquiridos por los afectados.





## CONCLUSIONES

1. Para que la administración pública cumpla con el fin supremo del Estado es necesario que fundamente sus actividades en los principios de legalidad y juricidad administrativa. El enunciado primordial del principio de legalidad establece que toda la actividad administrativa debe someterse a la ley, es decir que los funcionarios y empleados públicos no pueden hacer uso de su cargo para realizar actos contrarios a la ley, o que sobrepasen sus funciones.

2. La descentralización administrativa constituye una distribución de autoridad, y para que esto se pueda llevar a cabo es necesario que a la entidad se le reconozca personalidad jurídica propia, pero mantendrán informado al Organismo Ejecutivo de sus actos, por medio de memoria de labores y controles fiscales que sean necesarios, en cambio la autonomía administrativa significa el estado y condición que una entidad posee para hacer sus propias leyes y regirse por ellas, tener un patrimonio propio y autoridades electas por los miembros de la entidad y para ser un ente autónomo, éste debe ser creado por una norma jurídica ya sea constitucional u ordinaria dependiendo de las motivaciones que se tengan para crearla.

3. El deporte como actividad humana está constituido con un doble objeto: el primero es la conservación y mantenimiento de las cualidades físicas y por el otro lado el desarrollo integral de la persona como fin primordial del Estado, entonces para llegar a este fin primordial se da como protección al deporte el reconocimiento de su autonomía en la Carta Magna de 1986 y



adicionalmente se le asignó un porcentaje del presupuesto del Estado para su fomento y promoción.

4. En la historia del deporte federado se tuvieron altas y bajas en cuanto al reconocimiento de la autonomía del deporte ya sea por contextos políticos de la época o por intereses personales que se desarrollaron en su momento. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco son los órganos rectores del deporte federado en Guatemala, y como tales tienen la obligación de desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del fin del Estado. El órgano máximo del deporte en Guatemala es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y entra dentro de la categoría de entidad descentralizada por contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, los órganos que la componen son la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, Gerencia, Comisión de fiscalización administrativo-contable, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral del Deporte Federado.

5. Las únicas causales para suspender a un funcionario deportivos son: violación a la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, los estatutos de las federaciones y asociaciones, no ejecutar las actividades apegados a los planes, programas y presupuesto de cada federación o asociación. El procedimiento que lleva a cabo el Tribunal de Honor cumple con los principios generales de derecho y garantiza durante el procedimiento la igualdad, oralidad, inmediación, publicidad, continuidad, concentración y contradicción.



6. La intervención a entidades deportivas con carácter autónomo son un claro acto de ilegalidad por cuanto contravienen la autonomía del deporte federado en Guatemala y porque violan el derecho de defensa y debido proceso que gozan los funcionarios deportivos, al tenor de la Constitución Política de la República de Guatemala

7. No existe regulación legal constitucional, ordinaria o reglamentaria que de sustento legal a las denominadas comisiones normalizadoras por lo tanto su implantación en el campo jurídico es un evidente acto de ilegalidad y arbitrariedad por parte de los funcionarios deportivos que hacen uso de ellas.





### RECOMENDACIONES

1. Si bien es cierto que puede suspenderse a un funcionario deportivo por faltas a la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, y a los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas, esta suspensión se debe realizar conforme al procedimiento indicado en la ley antes referida para cumplir con los principios de legalidad, defensa y debido proceso.
2. Es indispensable que los funcionarios deportivos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales conozcan este procedimiento para evitar ilegalidades y abuso de poder de los funcionarios de alto rango.
3. Adicionar a la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República, un artículo en el que se prohíba la intervención de personas ligadas a políticas partidistas con el fin de apolitarizar definitivamente el deporte.



**BIBLIOGRAFÍA**

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 8ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
- BALLBÉ, Manuel y FRANCH, Marta. Manual de Derecho Administrativo, Marquès Tallers - Girona - Catalunya. España 2006.
- BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo, 5ª. Edición, Editorial Roque de Palma, Buenos Aires 1955.
- BOBBIO, Norberto. El filósofo y la política [Antología], trad. de José Fernández Santillán y Ariella Aureli. Fondo de Cultura Económica, México 1997.
- BUCHHEIM, Hans. Política y poder, trad. de Carlos de Santiago, Barcelona, Alfa, 1985.
- BURDEAU, Georges. Tratado de ciencia política, trad. de Brunilda Gordon, México, t. I, vol. III. UNAM, México 1984.
- CARPINTERO, Francisco. Norma y principio en el "Jus commune", Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXVI, 2005.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. Derecho Administrativo I tomo 14ª. Edición; Guatemala, Editorial impresiones gráficas de Guatemala, 2002.
- CHIAVENATO Idalberto. Introducción a la teoría general de la administración. Colombia, Editorial Mc Graw hill, 2000.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 28ª. Edición; Editorial Porrúa S.A., México 1989.
- LEE LÓPEZ, Francisco Eduardo. Política y Deporte, 1ª. Edición, Tipografía Nacional, 2003.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. Derecho del Deporte (Autonomía constitucional), Guatemala 1998.
- MILLÁN GARRIDO, Antonio. Los Principios de monopolio de gestión y unicidad deportiva en la regulación del deporte federado. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, Tomo III No. 241. Editorial UNAM, México 2003.



RUBIO LLORENTE, Francisco. Derechos fundamentales y principios constitucionales (doctrina jurisprudencial). Editorial AUSA, S.A. Barcelona 1995.

TRIBUNAL DE HONOR, CDAG. Memoria de labores y jurisprudencia deportiva 2001-2005. Guatemala 2005.

WEBER, Max. Economía y sociedad, trad. de José María Echavarría, Juan Roura Parella, Eduardo García Máynez, Eugenio Imaz y José Ferrater Mora. Fondo de Cultura Económica, México 1969.

#### LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.